

EL SALVADOR POSTAL RATES 1951 – 1956

Surface and maritim rates

	<i>From January 1st 1938 to October 4th 1951</i>			<i>From October 5th 1951 to September 22th 1956</i>		
	Urbano	Interior y UPAE	UPU	Urbano	Interior y UPAE	UPU
0 – 20g add. 20g o fracción	0,05c 0,03c	0,08c 0,06c	0,20c 0,12c	0,07c 0,03c	0,10c 0,08c	0,22c 0,14c
Tarjeta	0,02c	0,05c	0,12c	0,03c	0,06c	0,14c
Express	0,15c	0,30c	0,60c	0,20c	0,35c	0,50c
Certificado	0,08c	0,15c	0,30c	0,10c	0,20c	0,30c
AR	0,03c	0,15c	0,30c	0,10c	0,20c	0,30c

Air Tax for letters and postcards

	<i>From August 1st 1948 to November 14th 1954</i>
Cuba, Mexico, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panama y zona del Canal	Letter : 0,05c / 5g Postcard : 0,05c / 5g
USA, Rep. Dominicana, Haïti, Jamaica, Martinica, Guayana Ingl. , Curazao, Santa Lucia (brit.), Trinidad (brit.), Ecuador, Peru, Venezuela	Letter : 0,10c / 5g Postcard : 0,10c / 5g
Antigua, Colombia, Guayana Fr., Guadalupe, Puerto Rico, Guayana Hol., Islas Virgenes	Letter : 0,12c / 5g Postcard : 0,12c / 5g
Bolivia	Letter : 0,14c / 5g Postcard : 0,14c / 5g
Brasil , Chile	Letter : 0,20c / 5g Postcard : 0,20c / 5g
Argentina, Paraguay, Uruguay	Letter : 0,24c / 5g Postcard : 0,24c / 5g
Europa, Africa, Asia, Oceania (via aerea hasta USA)	Letter : 0,10c / 5g Postcard : 0,10c / 5g

Air Tax for letters and postcards

	<i>From april 19th 1937 to november 14th 1954 (?)</i>
Hawai	Letter : 0,70c / 10g Postcard (5g) : 0,40c
Guam (Mariannes Islands)	Letter : 1,25c / 10g Postcard (5g) : 0,75c
Filipinas	Letter : 1,60c / 10g Postcard (5g) : 0,90c
Macao, Hong Kong	Letter : 1,75c / 10g Postcard (5g) : 1,10c
	<i>From august 23th 1939 to november 14th 1954</i>
Europa (aerea via trans-atlantica)	Letter : 0,80c / 10g Postcard (5g) : 0,40c

Air Tax for letters (LC) and postcards

	<i>From november 15th 1954 to september 22th 1956</i>
Mexico, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panama y zona del Canal	Letter : 0,03c / 5g Postcard : 0,03c / 5g
Cuba, USA, Canada , Jamaica	Letter : 0,05c / 5g Postcard : 0,05c / 5g
Ecuador, Haïti, Netherlandse Antillen, Curaçao, Trinidad, Venezuela	Letter : 0,06c / 5g Postcard : 0,06c / 5g
Colombia, Rep. Dominicana, Puerto Rico, Virgin Islands, Peru, Antigua, Guyanas, Antillen Islands, Bolivia	Letter : 0,10c / 5g Postcard : 0,10c / 5g
Argentina, Brasil , Chile, Paraguay, Uruguay	Letter : 0,15c / 5g Postcard : 0,15c / 5g
Europa, Africa, Asia, Oceania (via aerea hasta USA)	Letter : 0,05c / 5g Postcard : 0,05c / 5g
	<i>From august 23th 1939 to november 14th 1956 (?)</i>
Europa (aerea via trans-atlantica)	Letter : 0,80c / 10g Postcard (5g) : 0,40c

More details on official gazettes :

DIARIO OFICIAL

Director: Arturo Romero Castro

TOMO 123

San Salvador, jueves 30 de diciembre de 1937

NUMERO 281

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

	PÁG.
Decrétanse las Tarifas Postales (nueva publicación)	3869
Se conceden vacaciones a don Miguel Alberto Castro, Contador de Glosa de la Comandaría Municipal.	3872
Concedense vacaciones al Cobrador del Mercado Central Nacional, don Constantino Monge.	3872
Se autoriza el pago de c. 1.00 a favor de la Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador.	3872

SECRETARIA DE BENEFICENCIA

Se aprueba la elección del Consejo Central Directivo de la Sociedad Beneficencia Pública.	3872
Se divide en dos la plaza de Operador Jefe Zona de Occidente del Circuito de Teatros Nacionales.	3872
Apruébanse los contratos celebrados entre las Direcciones de los Hospitales de varias poblaciones y el Gerente General de los Ferrocarriles Internacionales de Centro-América.	3872
Se autoriza el pago de 41.50 a favor de don Félix Miguel Angel Orellana.	3872

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

El Poder Ejecutivo de la República de El Salvador,

en uso de sus facultades constitucionales y a propuesta de la Dirección General de Correos,

Decreta las siguientes:

TARIFAS POSTALES

Cartas

Servicio urbano:	
Por los primeros 20 gramos o fracción	¢ 0.05
Por cada 20 gramos o fracción adicional	" 0.03
Servicio interior y países de la Unión Postal de las Américas y España:	
Por los primeros 20 gramos o fracción	¢ 0.08
Por cada 20 gramos o fracción adicional	" 0.12
Servicio para los países de la Unión Postal Universal:	
Por los primeros 20 gramos o fracción	¢ 0.20
Por cada 20 gramos o fracción adicional	" 0.12

Límite máximo de peso, 2,000 gramos.

Límite de dimensiones: largo, ancho y espesor sumados: 90 centímetros sin que la mayor dimensión pueda exceder de 60 centímetros. En forma de rollo: largo y dos veces el diámetro 100

centímetros sin que la mayor dimensión pueda exceder de 80 centímetros.

Se consideran como cartas: las que se presenten como tales, en su forma usual y corriente y que se incluyan en sobres o cubiertas aunque éstos vayan abiertos; toda clase de correspondencia que se introduzca en sobres cerrados o envolturas pegadas que no permitan el examen de su contenido; y toda correspondencia de carácter actual y personal que se presente dentro de sobres abiertos.

Tarjetas Postales

Servicio urbano:

Sencillas, cada una	¢ 0.02
Con respuesta pagada, cada una	" 0.04

Servicio interior y países de la Unión Postal de las Américas y España:

Sencillas, cada una	¢ 0.05
Con respuesta pagada, cada una	" 0.10

Servicio para los países de la Unión Postal Universal:

Sencillas, cada una	¢ 0.12
Con respuesta pagada, cada una	" 0.24

Límite de dimensiones: Máximo 15 x 10.5 centímetros. Mínimo 10 x 7 centímetros.

En el caso de una tarjeta con respuesta pagada, la sobretasa si la hubiere, se aplicará a las dos hojas.

Las tarjetas postales deben cursarse al descubierto, sin sobres ni fajas, debiendo adherirse los sellos en el ángulo superior derecho del anverso; y si se tratare de tarjetas con respuesta pagada, deben ser franqueadas las dos hojas en la misma forma.

Pueden admitirse tarjetas postales de la industria privada, con tal que se llenen las condiciones exigidas para esta clase de correspondencia, y no es necesario que lleven escrita la frase Tarjeta Postal. Las tarjetas postales que no tengan esas condiciones se tratarán como cartas.

Papeles de Negocios

Servicio urbano:

Por los primeros 250 gramos o fracción	¢ 0.05
Por cada 50 gramos o fracción adicional	" 0.01

Servicio interior y países de la Unión Postal de las Américas y España:

Por los primeros 250 gramos o fracción	¢ 0.10
Por cada 50 gramos o fracción adicional	" 0.02

Servicio para los países de la Unión Postal Universal:

Por los primeros 250 gramos o fracción	¢ 0.20
Por cada 50 gramos o fracción adicional	" 0.04

Límite máximo de peso, 2,000 gramos.

Límite de dimensiones: como las cartas.

Deben someterse a la tarifa de papeles de negocios todos los documentos escritos o trazados a mano, en todo o en parte, que contengan carácter de correspondencia actual y personal, tales como las cartas abiertas y las tarjetas postales de antigua fecha, cuyo fin primitivo haya sido ya cumplido; los expedientes judiciales, las actas de toda especie levantadas por funcionarios públicos, las guías de carga, los conocimientos de embarque, las facturas comerciales, los diferentes documentos de servicio de las compañías de seguros; las copias de actas o extractos de actas no autorizadas, escritas en papel simple o sellado; los manuscritos de obras o de periódicos expedidos aisladamente, con exclusión de toda apreciación con respecto a ellos.

Los papeles de negocios deben presentarse en sobres o envolturas abiertas, de modo que se facilite la verificación de su contenido.

Pueden admitirse también en forma de rollos, pero su diámetro no debe exceder de 10 centímetros, ni su longitud de 75 centímetros.

Impresos

Servicio urbano:

Por cada 50 gramos o fracción	¢ 0.01
-------------------------------	--------

Servicio interior y países de la Unión Postal de las Américas y España:

Por cada 50 gramos o fracción	¢ 0.02
-------------------------------	--------

Servicio para los países de la Unión Postal Universal:

Por cada 50 gramos o fracción	¢ 0.04
-------------------------------	--------

Límite máximo de peso: en los servicios urbano, interior y países de la Unión Postal de las Américas y España: 5,000 gramos. En el servicio para los países de la Unión Postal Universal: 2,000 gramos y hasta 3,000 gramos, cuando sean volúmenes expedidos aisladamente que no puedan dividirse.

Límite de dimensiones: como las cartas. Los impresos expedidos al descubierto bajo forma de tarjetas o esquelas, se someterán a los mismos límites mínimos que las tarjetas postales.

Periódicos y Revistas

Los periódicos y revistas que se editan en el país y sean enviados directamente por los editores, y las revistas extranjeras que distribuyen las agencias establecidas en el país, gozarán para su expedición de una rebaja del 50% del franqueo aplicado a los impresos, quedando, en consecuencia, determinado así:

Servicios urbano, interior y países de la Unión Postal de las Américas y España:

Por cada 100 gramos o fracción... © 0.01

Servicio para los países de la Unión Postal Universal:

Por cada 50 gramos o fracción... © 0.02

Límites de peso y dimensiones: igual que para los impresos.

Libros, Folletos y Papeles de Música:

Cuando se trate de libros, folletos y papeles de música, éstos gozarán de la misma concesión del 50% del franqueo de impresos, cualesquiera que sean los remitentes, con tal que no contengan ninguna publicidad o anuncio, salvo los que figuran en la cubierta o en las páginas de guarda de los volúmenes, quedando, en consecuencia, determinado así:

Servicios urbano, interior y países de la Unión Postal de las Américas y España:

Por cada 50 gramos o fracción... © 0.01

Servicio para los países de la Unión Postal Universal:

Por cada 50 gramos o fracción... © 0.02

Límites de peso y dimensiones: igual que para los impresos.

Quedan excluidos de esta reducción cualquiera que sea la regularidad de la publicación, los impresos comerciales tales como catálogos, prospectos, precios corrientes y otros de igual naturaleza.

Quedan sometidos a la tarifa de impresos los periódicos, revistas, libros, folletos y papeles de música que no llenen los requisitos exigidos para la concesión del 50%, las tarjetas de visita, tarjetas de dirección, pruebas de imprenta, grabados fotográficos, fotografías, álbumes que contengan fotografías, estampas, dibujos, planos, mapas, patrones recortables, catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, impresos grabados, litografiados o autografiados, y en general, todas las impresiones o reproducciones obtenidas en papel u otra materia asimilable al papel, en pergamino o cartón, por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía y de la autografía o de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, con excepción de las reproducciones obtenidas por medio del calco, los sellos de caracteres móviles o no y las máquinas de escribir.

También se aplicará la tarifa de impresos a las tarjetas que lleven el título de Tarjeta Postal en cualquier idioma, si reúnen las condiciones generales aplicables a los impresos. Las que no se ciñan a tales condiciones, deben tratarse como tarjetas postales, o bien como cartas, según el caso.

Las reproducciones de copias efectuadas a pluma o en máquina de escribir, que se obtengan mediante un procedimiento mecánico de poligrafía u otro procedimiento análogo, se asimilarán a impresos, siempre que se depositen en número no menor de 20 ejemplares idénticos.

No se aplicará la tarifa de impresos, a los que lleven signos cualesquiera susceptibles de constituir un lenguaje convencional, a las cintas cinematográficas, a los discos para gramófonos, y a los papeles perforados, desti-

nados a ser adaptados a instrumentos de música automáticos.

Los impresos deben ir acondicionados de tal modo, que pueda fácilmente verificarse su contenido.

Impresos en Relieve para Uso de los Ciegos

Servicios urbano, interior y países de la Unión Postal de las Américas y España:

Por cada 1,000 gramos o fracción... © 0.01

Servicio para los países de la Unión Postal Universal:

Por cada 1,000 gramos o fracción... © 0.02

Límite máximo de peso: 5,000 gramos. Límite de dimensiones: como los impresos.

Muestras

Servicio urbano:

Por los primeros 100 gramos o fracción... © 0.02

Por cada 50 gramos o fracción adicional... " 0.01

Servicio interior y países de la Unión Postal de las Américas y España:

Por los primeros 100 gramos o fracción... © 0.04

Por cada 50 gramos o fracción adicional... © 0.02

Servicio para los países de la Unión Postal Universal:

Por los primeros 100 gramos o fracción... © 0.08

Por cada 50 gramos o fracción adicional... " 0.04

Límite máximo de peso: 500 gramos. Límite de dimensiones: como los impresos.

Se admitirán a franqueo de muestras sin valor comercial, las partes o fragmentos de artículos de comercio destinados a hacer conocer éstos en su calidad o naturaleza. Podrán admitirse dentro de esta categoría, los objetos de vidrio, los líquidos, aceites; cuerpos grasos, polvos secos colorantes o no, las abejas vivas y semillas de gusanos de seda, siempre que estén acondicionados los envíos de manera que eviten cualquier daño.

Podrán admitirse también como muestras los clichés de imprenta, las llaves aisladas, las plantas, las flores y los insectos y reptiles disecados.

Pueden admitirse excepcionalmente las muestras de conservas y demás artículos similares de fácil deterioro, siempre que se presenten debidamente cerradas; pero en este caso, en la cubierta o en empaque del envío deberá hacerse la respectiva anotación con la firma del empleado postal receptor quien previamente deberá cerciorarse del contenido.

Encomiendas

Servicio urbano:

Por los primeros 500 gramos o fracción... © 0.80

Por cada 500 gramos o fracción adicional... " 0.20

Servicio interior:

Por los primeros 500 gramos o fracción... © 0.50

Por cada 500 gramos o fracción adicional... " 0.40

Límite máximo de peso: 10 kilogramos. Límite máximo de dimensiones: largo 1 metro; ancho 75 centímetros; grueso 50 centímetros.

Se consideran como encomiendas los objetos o mercaderías que se remitan en forma de paquete y cuyo contenido sea declarado a su presentación en las oficinas postales receptoras.

El servicio de encomiendas solamente se efectuará bajo certificación, y en las tasas anteriores ya están incluidos los derechos de certificado.

Las encomiendas podrán ser entregadas a domicilio, en el lugar de destino, si así se desea, mediante el pago de una sobretasa de 10 centavos por cada encomienda.

No se admitirán como encomiendas los artículos obscenos o inmorales, substancias explosivas o inflamables, legumbres de fácil descomposición, substancias que exhalen mal olor, substancias grasas o de fácil derretimiento, líquidos y animales vivos o muertos, permitiéndose únicamente el envío de insectos y reptiles disecados. También se permitirá enviar líquidos y substancias grasas en un doble recipiente así: entre el primero, (botella, bote, frasco, caja etc.) y el segundo (caja de metal o de madera resistente) se dejará un espacio que debe de llenarse con aserrín, afrecho u otra substancia absorbente en previsión de derrame. Es prohibido incluir en las encomiendas, cartas o notas y toda clase de correspondencia distinta.

Las encomiendas deben presentarse con envoltura o empaque de fácil verificación, para poder cerciorarse de su contenido.

Servicio Expreso o de Entrega Inmediata

Servicio urbano:

Sobretasa por cada pieza... © 0.15

Servicio interior y países de la Unión Postal de las Américas y España:

Sobretasa por cada pieza... © 0.30

Servicio para los países de la Unión Postal Universal:

Sobretasa por cada pieza... © 0.60

Servicio de Ultima Hora

Servicios interior e internacional, incluyendo el servicio aéreo:

Sobretasa por cada pieza... © 0.05

Esta sobretasa se aplica a las cartas o piezas que se depositen después de la hora señalada por los itinerarios para el cierre de los despachos, cuando los remitentes soliciten que se formen despachos suplementarios para que se encaminen por los envíos inmediatos.

Servicio de Lista de Correos o Posta Restante

Servicios interior e internacional:

Sobretasa por cada pieza... © 0.05

La correspondencia así consignada debe ser entregada en la oficina al des-

tinatario, previo pago de la sobretasa correspondiente en sellos postales que se adherirán a las piezas respectivas y serán amortizados debidamente.

Derechos de Certificación

Servicio urbano:

Por cada pieza ₡ 0.08

Servicio interior y países de la Unión Postal de las Américas y España:

Por cada pieza ₡ 0.15

Servicio para los países de la Unión Postal Universal:

Por cada pieza ₡ 0.30

Aviso de Recibo

Servicio urbano:

En el momento del depósito ₡ 0.03
Con posterioridad al depósito " 0.10

Servicio interior y países de la Unión Postal de las Américas y España:

En el momento del depósito ₡ 0.15
Con posterioridad al depósito " 0.20

Servicio para los países de la Unión Postal Universal:

En el momento del depósito ₡ 0.30
Con posterioridad al depósito " 0.40

Reclamaciones

Servicio urbano:

Por cada una ₡ 0.40

Servicio interior y países de la Unión Postal de las Américas y España:

Por cada una ₡ 0.20

Servicio para los países de la Unión Postal Universal:

Por cada una ₡ 0.40

No habrá lugar a cobrar derechos de reclamación, cuando se trate de envíos respecto de los cuales se hubiere pagado el derecho especial de aviso de recibo.

Las reclamaciones sólo se admiten dentro del plazo de un año, contado desde el día siguiente al depósito de la pieza y podrán efectuarse por la vía postal o telegráfica. En este último caso, deberá pagarse, además del derecho de reclamación, el valor del telegrama.

Este impuesto se percibirá por cada envío aun cuando la reclamación abarque varios envíos depositados simultáneamente por el mismo remitente y dirigidos al mismo destinatario.

Porte Mínimo en Caso de Falta o Insuficiencia de Franqueo

Servicios urbano, interior e internacional:

Por cada pieza ₡ 0.05

Esto quiere decir, que los destinatarios de las piezas faltas de franqueo o con franqueo insuficiente, pagarán el doble del franqueo faltante, sin que esta cantidad pueda ser en ningún caso inferior a 5 centavos.

Derechos de Trámites Aduaneros

Servicio internacional:

Por cada pieza ₡ 0.40

Esto es que por cada pieza que se reciba del exterior conteniendo objetos aforables se cobrará al destinatario en la dependencia postal que hubiere recibido el artículo, 40 centavos en sellos postales en el momento de pasar ésta a la Sección de Aduana, los que se adherirán a la pieza respectiva.

Cambio de Dirección o Retiro de una Pieza aun no Entregada al Destinatario

Servicio urbano:

Por cada pieza ₡ 0.13

Servicio interior y países de la Unión Postal de las Américas y España:

Por cada pieza ₡ 0.23

Servicio para los países de la Unión Postal Universal:

Por cada pieza ₡ 0.50

Tarjetas de Identidad

Por cada una (inclusive el valor de la tarjeta) ₡ 0.75

Los interesados deberán proporcionar las fotografías respectivas. Estas tarjetas surtirán sus efectos ante las Administraciones Postales extranjeras. Plazo de validez: 3 años.

Indemnización

A pagar como máximo por la pérdida de cada pieza certificada:

En el servicio urbano ₡ 10.00
En el servicio interior y países de la Unión Postal de las Américas y España, francos oro... " 10.00
En el servicio para los países de la Unión Postal Universal, francos oro " 50.00

Los francos oro serán pagaderos al tipo de cambio del día en que se haga efectiva la indemnización.

Apartados Postales

Los grandes:
Por un año ₡ 10.00
Por un semestre " 6.00
Por un trimestre " 4.00
Los pequeños:
Por un año ₡ 5.00
Por un semestre " 3.00
Por un trimestre " 2.00

Cuando se tome un apartado, el interesado deberá depositar ₡ 3.00 como garantía de que éste será devuelto en perfecto estado de servicio y con su correspondiente llave.

El servicio de apartados se pagará por cuotas anticipadas de un año, o bien de un semestre o trimestre.

Si el suscriptor del apartado no efectuare su pago en el primer mes, en que está obligado a enterar su cuota, anticipada, dará lugar a la cancelación del derecho a su abono, y la oficina podrá disponer del apartado devolviéndose al suscriptor su depósito mediante la entrega de la llave, y el pago de los días que adeudare. En el caso de no ser devuelta dicha llave, quedará el depósito para responder por su valor.

Cupones-Respuesta

Servicio para los países de la Unión Postal de las Américas y España:

Precio de venta de cada uno ₡ 0.14

Servicio para los países de la Unión Postal Universal:

Precio de venta de cada uno ₡ 0.30

Cada cupón—respuesta es canjeable en las Administraciones Postales extranjeras por estampillas equivalentes al valor del franqueo de una carta ordinaria, con destino al país de donde procede el cupón.

Observaciones

En el servicio postal de El Salvador es prohibido incluir en los objetos anteriores, aún en los certificados: piezas de moneda, papel moneda, billetes de Banco, valores al portador, platino, oro, plata, (elaborados o no); pedrerías, joyas, otros objetos preciosos, artículos aforables y todos los que aparecen en la Lista de Objetos Prohibidos.

Los servicios de cartas con valor declarado, giros postales y fardos postales, están regidos por tarifas especiales. El primero es un servicio solamente interno y urbano. Los dos últimos están sujetos a las tarifas previstas en los convenios internacionales respectivos.

Existe también el servicio de encomiendas contra reembolso en el interior del país el cual se rige por reglamento y tarifa especiales.

El presente Decreto deroga las tarifas anteriores a que se refiere el Decreto Gubernativo de 4 de noviembre de 1932, publicado en el Diario Oficial del mismo día, y entrará en vigencia el primero de enero del año próximo entrante. **(vigor 1 de enero 1938)**

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y siete.

(f.) Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

(f.) José Tomás Calderón,
Ministro de Gobernación.

(f.) R. Samayoa,
Ministro de Hacienda.

DIARIO OFICIAL

Director: Arturo Romero Castro

TOMO 124

San Salvador, viernes 11 de febrero de 1938

NUMERO 33

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Reembolsanse cantidades de dólares al Banco Central de Reserva de El Salvador...
Se reconoce a don Arnoldo Cantón y Solórzano como Encargado interino de la Agencia Consular de Cuba en San Salvador.....

SECRETARIA DE GOBERNACION

Se nombra a la señorita Marina Stella Rosales, Escribiente de la Contaduría Municipal.....
Nómbrese Ayudante de la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales, a la señorita Gloria Escobar Mejía.....
Se autoriza a la Municipalidad de Zacatecoluca la erogación de c. 400.00 en los actos conmemorativos del 1er. centenario de la muerte del doctor y presbítero José Siméon Cañas.....
Autorízase a la Municipalidad de Santa Ana para la compra de una máquina de escribir.....
Se traslada a la Piedaduría Departamental de Chalatenango el pago de la pensión asignada a don Anselmo Penado.....

SECRETARIA DE HACIENDA

Designanse los funcionarios y empleados que ejercerán las funciones de ordenanzas de pagos de gastos fijos.....

Secretarías de Hacienda y Gobernación

Rectifícanse las Tarifas Postales.....

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Se nombra a don Marcos Gómez Nájera, profesor de Metodología y Práctica Pedagógica de la Escuela Normal de Maestras "República de España".....
Nómbrese Ayudante de la cocina de la Escuela Normal de Maestras "República de España", a la señora Juana Amaya.....
Se nombra al señor Francisco Escolar, Mozo de servicio del Instituto Nacional "General Francisco Menéndez".....
Nómbrense los Directores, subdirectores y profesores de las escuelas de enseñanza primaria de varias poblaciones.....
Se aprueba el cuadro de profesores del Colegio "Concepción" de Jucupá.....

SECRETARIA DE FOMENTO

Nómbrese Ier. Vocal de la Junta Departamental de Caminos de San Vicente, a don Gustavo Villalba Miranda.....

PODER JUDICIAL

Se dictan disposiciones relativas al trabajo extraordinario de la Cámara de 3a. Instancia.....
Nómbrese a don Manuel Calles Canjura, portero del Juzgado 29 de la Instancia de Nueva San Salvador.....
Se concede licencia a don Arturo Rodríguez Moreira, Escribiente del Juzgado 29 de la Instancia de Cojutepeque.....
Nómbrense Escribiente y Portero del Juzgado de la Instancia de Atiquizaya, respectivamente, a la señorita María Josefita Brito y a don Juan Francisco Orellana.....

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Continuará don Honorio Segundo Villacorta ejerciendo las funciones de 19 Contador de Glosas.....

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

No. 25 Palacio Nacional:
San Salvador, 5 de febrero de 1938.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que el Pagador respectivo, adscrito a la Dirección General de Tesorería, vista la orden de pago correspondiente y con cargo al Art. V-339 del Presupuesto vigente, reembolsa al Banco Central de Reserva de El Salvador, la suma de seis dólares ochocientos centavos (\$ 6.87), o sean diecisiete colones dieciocho centavos (c. 17.18), al 250% de cambio, valor de la comisión y gastos cargados a dicho Banco por The National City Bank of New York, por el traslado de \$ 1,254.34 del Banco Internacional del Perú a esta última institución, de igual monto depositado por el Consulado de El Salvador en Paiza, Perú.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Relaciones Exteriores,
Encargado del Despacho,
Avila.

No. 26 Palacio Nacional:
San Salvador, 5 de febrero de 1938.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que el Pagador respectivo, adscrito a la Dirección General de Tesorería, vista la orden de pago correspondiente y con cargo al Art. V-339 del Presupuesto vigente, reembolsa al Banco Central de Reserva de El Salvador, la suma de un dólar (\$ 1.00) o sean dos colones cincuenta centavos (c. 250.00), al 250% de cambio, valor de la comisión cargada a dicho Banco por The National City Bank of New York, por la situación de \$ 400.00 a la orden de don Bernardo Cevallos, Cónsul de El Salvador en Liverpool, para sus gastos de traslado a Génova como Cónsul General de El Salvador en Italia.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Relaciones Exteriores,
Encargado del Despacho,
Avila.

No. 17 Palacio Nacional:
San Salvador, 25 de enero de 1938.

Vista la atenta nota número 12, dirigida el 13 de enero en curso, por el señor don Pablo Ortega y Trojillo, Agente Consular de Cuba en San Salvador, informando que saldrá fuera de la República el 29 de este mismo mes y que dejará los intereses consulares a su cargo, al cuidado del señor don Arnoldo Cantón y Solórzano, mientras permanezca en el exterior; el Poder Ejecutivo ACUERDA: reconocer a partir de esa fecha, al señor don Arnoldo Cantón y Solórzano, como Encargado de dicha Agencia Consular, por el tiempo que dure la ausencia del titular señor Ortega y Trojillo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Relaciones Exteriores,
Encargado del Despacho,
Avila.

SECRETARIA DE GOBERNACION

No. 118 Palacio Nacional:
San Salvador, 8 de febrero de 1938.

A propuesta del respectivo jefe, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Escribiente de la Contaduría Municipal de la República, a la señorita Marina Stella Rosales, en sustitución de la señorita Eleanor Lee, que renunció. La nombrada devengará el sueldo de cincuenta colones (c. 50.00) mensuales que señala la partida No. 6 del Art. 37 de la Ley de Presupuesto vigente, y le será cubierto por el Pagador respectivo de la Dirección General de Tesorería, desde el 1o. del corriente mes, fecha en que se hizo cargo del empleo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Gobernación,
Encargado del Despacho,
Alvarado, A.

No. 119 Palacio Nacional:
San Salvador, 8 de febrero de 1938.

A propuesta del respectivo jefe, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Ayudante de la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales, a la señorita Gloria Escobar Mejía, en lugar de la señorita Marina Stella Rosales, que pasa a otro puesto. La nombrada devengará, desde el 19 de febrero en curso, fecha en que se hizo cargo del empleo, el sueldo de setecientos colones (c. 75.00) mensuales, que determina el Decreto Legislativo N° 86, de 14 de julio de 1937.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Gobernación,
Encargado del Despacho,
Alvarado, A.

No. 116 Palacio Nacional:
San Salvador, 8 de febrero de 1938.

A solicitud de la Municipalidad de Zacatecoluca, en el departamento de La Paz; con presencia de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva y de la Contaduría Municipal de la República, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91 de la Ley del Ramo Municipal, reformado por Decreto Legislativo No. 61 de 26 de mayo de 1936, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, con cargo a la partida No. 1 del Art. 6o., Título II, Sección I, Parte II de su Presupuesto, erogase hasta cuatrocientos colones (c. 400.00), suma que contribuirá para los actos conmemorativos del Primer Centenario de la muerte del doctor y presbítero don José Siméon Cañas, Libertador de esclavos en Centro América, próximos a verificarse en aquella ciudad; debiendo comprobarse el gasto como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Gobernación,
Encargado del Despacho,
Alvarado, A.

No. 117

Palacio Nacional:

y publicadas en el Diario Oficial del 30 de diciembre del mismo año.

Artículo 1.—Donde dice: "Por cada 20 gramos o fracción adicional..... c. 0.12, refiriéndose a las cartas en el servicio interior y países de la Unión Postal de las Américas y España, deberá leerse c. 0.06 (seis centavos), en vez de c. 0.12 (doce centavos).

Artículo 2.—El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos treinta y ocho.

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

R. Samayoa,
Ministro de Hacienda.

Hermógenes Alvarado, h.,
Subsecretario de Gobernación,
Encargado del Despacho.

Secretarías de Hacienda y Gobernación

El Poder Ejecutivo de la República de El Salvador,

en uso de sus facultades constitucionales y a solicitud de la Dirección General de Correos,

DECRETA:

la siguiente rectificación a las Tarifas Postales, decretadas el 15 de noviembre de 1937

DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Alvarado

TOMO 127

San Salvador, miércoles 23 de agosto de 1939

NUMERO 179

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Autorízase a la Municipalidad de Villa Delgado para que invierta la suma de c. 818.63 en el pago de gastos del servicio de aguas..... 2541
 Duodécima sesión ordinaria de la Asamblea Nacional, celebrada el día 7 de marzo del corriente año..... 2541

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Se autoriza a las Municipalidades de Carolina y Nuevo Edén de San Juan para la limpieza de los cementerios..... 2542
 Autorízase a la Municipalidad de San Pedro Nonualco para que erogue c. 30.00 en el pago del sueldo del custodio del cementerio..... 2542
 Se autoriza a la Municipalidad de Mejicanos para la construcción de muros en la 2a. Avenida Norte y dos tapias en el mercado libre..... 2542

SECRETARIAS DE GOBERNACION Y HACIENDA

Decrétase la Tarifa de sobretasa para el Servicio postal aéreo transatlántico de New York a las Islas Azores, Portugal, Francia y demás países de Europa..... 2542

SECRETARIA DE GOBERNACION Y ASISTENCIA SOCIAL

Autorízase a la Municipalidad de Metapán para la compra y colocación de tubos en la zanja "El Capulín"..... 2542

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Se concede licencia a doña Adela P. de Lucha, profesora auxiliar de la Escuela de niñas de Mejicanos..... 2542
 Refuézense varios artículos del Presupuesto Fiscal vigente..... 2543

SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL

Se nombra a don Mariano Durán Rivas, Oficial de Sanidad de segunda clase..... 2543
 Transferecia de créditos entre partidas del Presupuesto Especial de la Casa Nacional del Niño, de Sonsonate..... 2543
 Transferecia de créditos entre partidas del Presupuesto Especial del Cuartierio de Sonsonate..... 2543

PODER JUDICIAL

Autorízase el pago de sueldo del doctor Manuel Humberto Rivera, Juez 2º de la Instancia de lo Civil de Santa Ana..... 2543
 Se concede licencia al bachiller Antonio Berdugo, hijo, escribiente del Juzgado 1º de la Instancia de lo Criminal de San Salvador..... 2543
 Refiérandose los nombramientos del personal de empleados del Juzgado 1º de la Instancia de San Vicente..... 2534

PODER LEGISLATIVO

Acuerdo No. 2.

Secretaría de la Asamblea Nacional Legislativa.—Palacio Nacional: San Salvador, 15 de agosto de 1939.

Señor Ministro:

A solicitud de la Municipalidad de Delgado, en el departamento de San Salvador, llenados los trámites reglamentarios, y con vista del informe del Ministerio a su digno cargo y del dictamen de la Comisión de Gobernación, ambos favorables, la Representación Nacional, en sesión celebrada el día quince del mes en curso,

ACORDO: autorizar a la indicada Municipalidad, para que invierta hasta la suma de ochocientos dieciocho colones, sesenta y tres centavos (c. 818.63), en el pago de los gastos que con suma urgencia demanda el servicio de aguas de la mencionada villa, del subsidio que según partida No. 68 del Art. 946 de la Ley de Presupuesto vigente, le concedió el Poder Ejecutivo por medio de acuerdo de 8 del mes corriente, para la reparación y conservación de sus caminos vecinales.

Lo que comunicamos a usted para los efectos legales consiguientes.

DIOS, UNION Y LIBERTAD.

Juan Padilla, Manuel B. Escobar,
 Primer Secretario. Segundo Secretario.

Al señor Ministro de Gobernación,

E. S. D. O.

Palacio Nacional: San Salvador, a los diecisiete días del mes de agosto de mil novecientos treinta y nueve.

Publíquese,

Maximiliano H. Martínez,
 Presidente Constitucional.

José Tomás Calderón,
 Ministro de Gobernación.

Duodécima sesión ordinaria de la Asamblea Nacional Legislativa, celebrada en el Salón Azul del Palacio Nacional: San Salvador, el día siete de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

D—El Diputado Presidente, doctor Reyes, (Francisco Antonio), abrió la sesión a las diez horas y cinco minutos.

Concurrieron los diputados: Vicepresidente, doctor Cierra; doctor Abarca, Acevedo Aguilar, Aguilar, Alfaro, Arce, doctor Argueta, Avila, coronel Barrios Quassada, Campo, Díaz, Durán Rivas, procurador Escobar (Cristóbal), procurador Escobar (Manuel Basilio), doctor Fajardo Rivas, doctor Flamenco, García Prieto, Guzmán Dreyfus, Infante, Larín Zepeda, general Martínez (José Agustín), Martínez (José Lucio), Medina Gómez, Merino, doctor Padilla, doctor Parker, doctor Reyes (Francisco Federico), Rodríguez, Sol Millet, doctor Infierri Turcios, Vargas, Vega Segura, Velasco; el Segundo Prosecretario, doctor Jaimes; y los Secretarios, doctores Liévano y Salegio.

II—El Diputado Segundo Secretario dió lectura al acta de la undécima sesión, celebrada el día de ayer, y la puso a discusión. Fué aprobada sin observaciones.

III—Aprobación de tres decretos.

El Diputado Primer Secretario leyó y puso a discusión la redacción de los que siguen:

a) N° 5, de ayer, por el que se aprueban en todas sus partes los actos realizados por el Poder Ejecutivo, en los Ramos de Relaciones Exteriores y Justicia, durante el año de 1938, los cuales se detallan en la Memoria presentada por el señor Ministro de dichos Ramos, doctor don Miguel Angel Araujo, y leída por el señor Subsecretario de dichos Ramos, doctor don Arturo Ramón Avila, en sesión del día 22 de febrero próximo pasado. Fué aprobada.

b) N° 6, de ayer, por el cual se aprueban en todas sus partes los actos realizados por el Poder Ejecutivo, en el Ramo de Instrucción Pública, durante el año de 1938, los cuales se relacionan en la Memoria presentada y leída en sesión del día 23 de febrero anterior, por el señor Subsecretario del Ramo aludido, Encargado del Despacho, profesor don José Andrés Orantes. Fué aprobada; y

c) N° 7, de hoy, por el que se reforman el inciso segundo del Art. 59 y la letra (a) del Art. 89 del Decreto Legislativo N° 221, de 6 de diciembre de 1937, publicado en el Diario Oficial de 10 del mismo mes y año, que estableció el nuevo sistema de fianzas de los empleados que manejan fondos públicos y valores de la Nación. Fué aprobada.

IV)—Solicitud.

El Diputado Primer Secretario dió cuenta con la del señor Ministro de Relaciones Exteriores, sobre que, si se creyere procedente, se otorgue la ratificación constitucional al Tratado de Comercio y Navegación entre El Salvador y Noruega, celebrado en esta capital el 21 de noviembre de 1938, y publicado con la aprobación correspondiente, en el Diario Oficial de 26 del mismo mes y año; al Acuerdo Especial entre los mismos países, para regular las recíprocas relaciones comerciales, celebrado el 9 de diciembre de 1938 y publicado con la respectiva aprobación, en el Diario Oficial de 16 del mismo mes y año; y a la Prórroga por un año más, a partir del 19 de enero del año en curso, en las mismas condiciones en que estuvo vigente el año anterior, del Tratado Comercial Franco-Salvadorense, formalizada en París, Francia, el 18 de enero antes expresado, de conformidad con las comunicaciones diplomáticas, publicadas en el Diario Oficial de 25 de febrero de este año. Pasó, con los tres ejemplares del Diario Oficial anexos a la Comisión de Relaciones Exteriores.

V)—Providencia.

Se aprobó la dictada por la Comisión de Gracia y Justicia, y leída por el Diputado Primer Secretario, en la que se manda pedir el Informe de ley a la Corte Suprema de Justicia, en la solicitud del reo David Rivera, relativa a que se le conceda indulto de la pena que le ha sido impuesta por el delito de homicidio en la persona de Dolores Díaz.

VI)—Dictamen.

El Diputado Primer Secretario dió segunda lectura al favorable de las Comisiones de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio, emitido en la Memoria de dichos Ramos, correspondiente al año de 1938, presentada a la Asamblea Nacional en sesión del día 25 de febrero último, y leída por el señor Ministro de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio, doctor Rodrigo Samayoa. Se señaló la sesión del día de mañana para su discusión.

VII)—Discusión.

El Diputado Primer Secretario leyó y puso a discusión el dictamen favorable de las Comisiones de Gobernación, Trabajo, Fomento, Agricultura, Beneficencia y Sanidad, recaído en la Memoria de los Ramos aludidos, correspondiente al año de 1938, presentada a la Asamblea Nacional en sesión del día 24 de febrero próximo pasado, y leída por el señor Ministro de Gobernación, Trabajo, Fomento, Agricultura, Beneficencia y Sanidad, General don José Tomás Calderón. Fué aprobado por unanimidad y sin observaciones.

VIII—El Diputado Presidente, doctor Reyes, (Francisco Antonio), levantó la sesión a las diez horas y cuarenta y cinco minutos.

Faltó por enfermedad el Diputado doctor

decreto n°5 / Diario Oficial 178 / tomo 127
23 de agosto de 1939 (p. 32)

SECRETARIAS DE GOBERNACION
Y HACIENDA

Nº 5.

El Poder Ejecutivo de la República de El Salvador,

en uso de sus facultades constitucionales y
a propuesta de la Dirección General de Correos,

DECRETA

la siguiente

TARIFA DE SOBRETASA

para el Servicio Postal Aéreo Transatlántico
de New York a las Islas Azores, Portugal,
Francia y demás países de Europa.

CARTAS:

Por cada 10 gramos o fracción..... c. 0.80

TARJETAS POSTALES:

Por cada una, que no pase de 5 gra-
mos de peso..... „ 0.40

Esta sobretasa se cobrará adicionalmente a
la ya establecida, para la correspondencia aé-
rea con destino a los Estados Unidos de Norte
América, conforme la tarifa vigente.

El presente decreto tendrá fuerza de ley
desde el día de su publicación en el Diario
Oficial. (23 de agosto de 1939)

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador,
a los diecinueve días del mes de agosto de mil
novecientos treinta y nueve.

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

José Tomás Calderón,
Ministro de Gobernación.

R. Samayoa,
Ministro de Hacienda.

DIARIO OFICIAL

Director: Br. RICARDO AUGUSTO LIMA.

Administrador: LUIS FELIPE MARTINEZ.

TOMO N° 145 |

San Salvador, lunes 12 de julio de 1948

| NUMERO 150

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Ramo de Relaciones Exteriores

Acuerdo No 275.—Se autoriza el pago de C. 888.80, suma con que el Supremo Gobierno en el Ramo de RR. EE. contribuye para las celebraciones patronales de Santa Ana y San Salvador 2537

Acuerdo No 276.—Organizase un Protocolo Especial para los actos que han de verificarse en esta capital en honor a altos funcionarios del Gobierno Costarricense, quienes harán una visita de cortesía a esta República 2537

MINISTERIO DEL INTERIOR

Ramo de Gobernación

Acuerdo No 1589.—Se aumenta a C. 80.00 mensuales la pensión de que disfruta el señor José Antonio López 2538

Acuerdo No 1590.—Nómbrase al señor Ciro Rivera, conductor de correspondencia entre Mejicanos, Colonia Guatemala y Villa Delgado, de este Departamento 2538

Acuerdo No 1591.—Se modifica el Acuerdo Gubernativo -Ramo de Gobernación- No 1503 de 25 de junio anterior 2538

Acuerdo No 1592.—Se autoriza a la Municipalidad de San Salvador, remate en pública subasta, en el mejor postor y sobre la base de Cinco Mil Colones, la licencia para el establecimiento de la cancha de gallos en esta ciudad 2538

Acuerdo No 1593.—Se autoriza el pago del alquiler de la casa que ocupa la Gobernación Política de este Departamento 2538

Acuerdo No 1594.—Se autoriza el pago del servicio de transporte de correspondencia y fardos postales entre las oficinas de San Miguel y demás poblaciones intermedias de tránsito 2538

Acuerdo No 1595.—Se autoriza a la Municipalidad de San Salvador, la erogación de fondos para cubrir los gastos adicionales para la adquisición y transporte de una bomba centrífuga horizontal para la planta hidráulica de «Ilohuapa» 2538

MINISTERIOS DEL INTERIOR Y ECONOMIA

Decreto No 31.—Tarifa de sobre-tasa aplicable al servicio de correspondencia aérea internacional por la Vía Pan American Airways Sistem. 2538

MINISTERIO DE FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Acuerdo No 207.—Se refuerzan con C. 2,300.00 y C. 100.00 respectivamente, los Artos. V-4 y V-5 del Capítulo I Parte II del Presupuesto Extraordinario para la Construcción de la Carretera «Franklin Delano Roosevelt» y otras Obras Públicas 2530

MINISTERIO DE CULTURA

Ramo de Cultura Popular

Acuerdo No 2442.—Se aprueba el Cuadro de Profesores de 1er. Curso

de Educación Secundaria del Colegio «Dorotea v. de Trigueros» de Sonsonate. 2539

Acuerdos Nos. 2446 y 2448.—Autorízase el pago del alquiler mensual de las casas que ocupan varias Escuelas Oficiales en diferentes lugares del país 2539

Acuerdo No 2450.—Se nombra al señor Marcelo Antonio Estrada, Coordinador de la Dirección General de Educación Física. 2539

Acuerdo No 2451.—Se incorpora al señor Fabio Coto Quirós, costarricense, al Instituto Nacional «General Francisco Menéndez», como Br. en CC. y LL. 2539

Acuerdo No 2452.—Permítanse en sus cargos a los señores José Luis Lemus Quirós, Director de la Escuela Urbana Mixta de Sacacoyo con el señor Ricardo Rivera, Subdirector de la Escuela Urbana Mixta de Chilitupán 2539

Acuerdos Nos. 2453, 2454, 2456, 2464 y 2465.—Nombramientos de Maestros de Educación Primaria 2539

Acuerdo No 2455.—Se dejan sin efecto varios nombramientos de Maestros de Educación Primaria 2540

Acuerdos Nos. 2457, 2459, 2460, 2461 y 2463.—Movimiento de Maestros de Educación Primaria 2540

Acuerdo No 2458.—Fusionanse las Escuelas de Varones y de Niñas de Oratorio de Concepción y reorganizase el personal de profesores de las mismas 2540

Acuerdo No 2462.—Asciéndese al señor José Elías Marroquín, a la Subdirección del Grupo Escolar «Meardí» de Benito 2540

Acuerdo No 2466.—Concédesse licencia a la señorita María Galdámez Morán, Profesora de Anatomía, Fisiología e Higiene del 4º Curso, Secciones «A» y «B» del Instituto Nacional «General Francisco Menéndez» 2540

Acuerdo No 2463.—Se permutan en sus cargos a la señora María Angelina Leiva de Zepeda, Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana Mixta de Sacacoyo, con la señorita Luz Alfaro, Directora de la Escuela Rural Mixta del Cantón «San Antonio» de Tepecoyo 2540

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL

Acuerdo No 659.—Se concede licencia al Dr. Luis Alfonso Macías, Médico Externo del Hospital Rosales de esta ciudad 2540

Acuerdo No 660.—Se amplía el Acuerdo Gubernativo -Ramo de Asistencia Social- No 629 de 2 de julio en curso 2540

Acuerdo No 662.—Se concede licencia al señor Armando Salazar, Encargado de la Unidad Móvil de la División de Malariología de la Dirección General de Sanidad. 2541

Acuerdo No 663.—Se nombra a don Oscar Lionel Parada, Ser. Auxiliar del Almacén del Circuito de Teatros Nacionales 2541

Acuerdo No 664.—Concédesse licencia a la señora Josefina Ventura, Srviente del Hospital Rosales. 2541

Acuerdo No 665.—Se acepta la designación recaída en los Dres. Roberto Cáceres Bustamante y Salvador González Aguilar, como Presidente y Secretario, respectivamente, del Comité Organizador del III Congreso Centroamericano de Venereología 2541

Acuerdos Nos. 667 y 668.—Se concede licencia al Dr. César Emilio López, Médico Externo del Hospital Rosa-

les y del Asilo Salvador, respectivamente 2541

Acuerdo No 669.—Se nombra a la señora Dora Alvarado de Escobar, Enfermera Clínica de la División de Venereología de la Dirección General de Sanidad 2541

Acuerdo No 670.—Se rectifican los Acuerdos Gubernativos -Ramo de Asistencia Social- Nos. 633 y 642 de 2 de julio corriente 2541

MINISTERIO DE DEFENSA

Ramo de Defensa Nacional

Acuerdo No 667.—Reorganizase el personal de la Maestranza del Ejército. 2541

Acuerdo No 669.—Se concede licencia al señor Salomón Zaldivia, Radio-Telegrafista de la Aviación Militar Salvadoreña 2542

PODER JUDICIAL

Juzgados de Primera Instancia

Acuerdo No 2.—Se rectifica el Acuerdo No 1 de 16 de junio último del Juzgado 1º de la Instancia de lo Criminal de San Vicente 2542

Acuerdo No 12.—Se aprueba el nombramiento del señor Humberto Oscar Flores, como Secretario del Juzgado de Paz de Nueva Granada 2542

DOCUMENTOS OFICIALES

Edictos, Anuncios y Avisos Varios..

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RAMO DE RELACIONES EXTERIORES

No 275. Palacio Nacional: San Salvador, 8 de julio de 1948.

De conformidad con lo resuelto en Consejo de Ministros ordinario celebrado el día 28 de mayo último, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar al Pagador respectivo de la Dirección General de Tesorería para que, con cargo al Artículo V-471 de la Ley de Presupuesto vigente, erogue la cantidad de ochocientos ochentiocho colones ochentinueve centavos (C. 888.88), suma con que contribuirá el Supremo Gobierno, en el Ramo de Relaciones Exteriores, para las celebraciones de las fiestas que tendrán verificativo en la ciudad de Santa Ana durante julio en curso y en San Salvador, en el mes de agosto próximo entrante, cuya repartición deberá efectuarse en la forma siguiente: al Tesorero del Comité de los Festejos Patronales de la ciudad de Santa Ana, la suma de C\$33.34 y al Tesorero del Comité Organizador de la Feria Nacional y Fiestas Titulares de la ciudad de San Salvador, la suma de C\$55.55, quedando por tal motivo, sin efecto, la resolución No 255 del 25 de junio próximo pasado, publicada en el Diario Oficial No 141 de fecha 1º de julio del corriente año.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Relaciones Exteriores, NUÑEZ.

No 276. Palacio Nacional: San Salvador, 7 de julio de 1948.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: organizar un Protocolo Especial que se encargue de preparar los actos que han de verificarse en esta capital en honor a los Excelentísimos Señores General don José Figueres,

**MINISTERIOS DEL INTERIOR
Y DE ECONOMIA**

Decreto número 31.

El Poder Ejecutivo de la República de El Salvador, en uso de sus facultades legales y a propuesta de la Dirección General de Correos,

DECRETA:

la siguiente TARIFA de sobre-tasa aplicable al servicio de correspondencia aérea internacional por la VIA PAN AMERICAN AIRWAYS SISTEM:

CUBA, MEXICO, GUATEMALA, HONDURAS, NICARAGUA, COSTA RICA PANAMA Y ZONA DEL CANAL:

CARTAS: por pieza de 5 gramos o fracción de 5 gramos..... ¢ 0.05
por cada 5 gramos o fracción de 5, adicionales..... " 0.05
TARJETAS: Tarjetas Postales, cada una..... " 0.05

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, REPUBLICA DOMINICANA, HAITI, JAMAICA, MARTINICA, GUAYANA INGLESA, GUAZAO, SANTA LUCIA (Brit.), TRINIDAD (Brit.), ECUADOR, PERU Y VENEZUELA:

CARTAS: por pieza de 5 gramos o fracción de 5 gramos..... ¢ 0.10
por cada 5 gramos o fracción de 5, adicionales..... " 0.10
TARJETAS: Tarjetas Postales, cada una..... " 0.10

ANTIGUA (Brit.), COLOMBIA, GUAYANA FRANCESA, GUADALUPE (Fr.), PUERTO RICO, GUAYANA HOLANDESA (Surinam) é ISLAS VIRGENES (USA):

CARTAS: por pieza de 5 gramos o fracción de 5 gramos..... ¢ 0.12
por cada 5 gramos o fracción de 5, adicionales..... " 0.12
TARJETAS: Tarjetas Postales, cada una..... " 0.12

BOLIVIA:

CARTAS: por pieza de 5 gramos o fracción de 5 gramos..... ¢ 0.14
por cada 5 gramos o fracción de 5, adicionales..... " 0.14
TARJETAS: Tarjetas Postales, cada una..... " 0.14

BRASIL Y CHILE:

CARTAS: por pieza de 5 gramos o fracción de 5 gramos..... ¢ 0.20
por cada 5 gramos o fracción de 5 adicionales..... " 0.20
TARJETAS: Tarjetas Postales, cada una..... " 0.20

ARGENTINA, PARAGUAY Y URUGUAY:

CARTAS: por pieza de 5 gramos o fracción de 5 gramos..... ¢ 0.24
por cada 5 gramos o fracción de 5, adicionales..... " 0.24
TARJETAS: Tarjetas Postales, cada una..... " 0.24

PARA EUROPA, AFRICA, ASIA Y OCEANIA (VIA AEREA HASTA ESTADOS UNIDOS DE AMERICA):

CARTAS: por pieza de 5 gramos o fracción de 5 gramos..... ¢ 0.10
por cada 5 gramos o fracción de 5, adicionales..... " 0.10
TARJETAS: Tarjetas Postales, cada una..... " 0.10

La sobre-tasa que establece la presente TARIFA, se cobrará en los sellos especiales de este servicio, adheridos a cada pieza, además del franqueo ordinario que corresponde por los portes y derechos de las piezas, de conformidad con la tarifa para el servicio internacional.

Los envíos no excederán de un kilo de peso, ni de cuarenta y cinco centímetros lineales en su mayor longitud.

El presente Decreto entrará en vigor el primero de agosto del año en curso y deroga la tarifa de sobre-tasa para el servicio postal aéreo decretada el 22 de di-

(1 de agosto de 1948)

ciembre de 1945 y publicada en el Diario Oficial N° 282, Tomo 139, correspondiente al 24 del mismo mes.

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, a seis días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Salv. Castaneda C.,
Presidente Constitucional.

J. Angel Avendaño,
Ministro del Interior.

Carlos Alberto Liévano,
Ministro de Economía.

DIARIO OFICIAL

Director: LUIS RIVAS CERROS.

Administrador: LUIS FELIPE MARTINEZ.

TOMO N° 152 | San Salvador, Miércoles 5 de Septiembre de 1951. | NUMERO 164

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE JUSTICIA

Ramo de Justicia

	Página
Acuerdo N° 238.—Nómbrese a don Adrián Villalta Jefe del Taller de Zapatería de la Penitenciaría Oriental (San Vicente)	5379
Acuerdo N° 239.—Concédese licencia al doctor Luis Rivas Palacios, Miembro de la Comisión General de Legislación	5379
Acuerdo N° 240.—Autorízase pago por el servicio de alimentación que suministran a los reos de varias Cárcenes Públicas del país	5379
Acuerdo N° 241.—Se concede licencia a la señorita Concepción Miranda, Escribiente de la Oficina de Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente (Santa Ana)	5379
Acuerdo N° 242.—Nómbrese al Teniente Rafael Díaz Barrientos, Subdirector de la Penitenciaría Oriental (San Vicente)	5379
Acuerdo N° 243.—Permuta de Alcaldes de Cárcenes Públicas de Zacatecoluca y Cojutepeque	5379

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto N° 192.—Tarifas Postales	5380-5384
--	-----------

Ramo de Gobernación

Acuerdo N° 1776.—Nómbrese al doctor Roberto Cáceres Bustamante, Coordinador Gubernamental en el Area de Demostración Sanitaria	5384
Acuerdo N° 1777.—Se autoriza giro a favor del becario don Crescencio Castellanos Rivas, quien hace estudios en el exterior	5384
Acuerdos Nos. 1778, 1779, 1781, 1785, 1786 y 1787.—Autorízase a varias Municipalidades la erogación de fondos para diferentes obras y servicios	5384-5385
Acuerdo N° 1780.—Nombramientos en el personal de empleados del Ramo de Correos	5386
Acuerdos Nos. 1782 y 1788.—Nombramientos de Alcaldes Municipales en diferentes lugares de la República	5386
Acuerdos Nos. 1783 y 1784.—Nombramientos de Regidores y Síndicos en diversas Municipalidades del país	5386

MINISTERIO DE HACIENDA

Ramo de Hacienda

Acuerdo N° 633.—Nómbrese a don Víctor Arriola Miranda, Auxiliar de Cuarta Clase de la Dirección General de Contribuciones Directas	5386
Acuerdo N° 634.—Se acepta la renuncia al señor Joaquín Flores, Chofer de la Dirección General del Presupuesto	5386
Acuerdo N° 635.—Concédese licencia a don José Ramón Pineda, Oficial de Primera Clase, con funciones de Sub-Administrador de la Aduana Terrestre, de esta ciudad	5386
Acuerdo N° 636.—Modifícase el Acuerdo N° 563 de fecha 27 de julio del corriente año	5387
Acuerdo N° 637.—Encomiéndase al doctor Raulito Amaya Ayala y a varios empleados de la Dirección General de Contribuciones Directas, la misión de dirigirse a la ciudad de San Juan, Puerto Rico, con el objeto de que hagan estudios especialmente de los impuestos sobre la renta y propiedad	5387
Acuerdo N° 638.—Movimiento en el personal de la Dirección General del Servicio de Aduanas de la República	5387
Acuerdo N° 639.—Permutas en el personal de las Colecturías y Pagadurías de la Imprenta Nacional y Dirección General de Correos	5388
Acuerdo N° 640.—Concédese licencia al señor José Antonio Montes, Auxiliar de la Colecturía destacada en la Dirección General de la Policía	5388

Página

Acuerdo N° 641.—Nómbrese a don Remigio Angel Sandoval, Delegado Fiscal del departamento de Chalatenango, con carácter ad-honores	5388
Acuerdo N° 642.—Se concede licencia a don Manuel Flores Ocarro, Oficial de Primera Clase de la Dirección General de Contribuciones Directas	5388
Acuerdo N° 643.—Concédese licencia a la señora Berta Marchena de Durán Oficial de 4ª Clase de la Secretaría de Hacienda	5389
Acuerdo N° 644.—Déjase sin efecto el Acuerdo N° 614 de fecha 16 de agosto del corriente año	5388
Acuerdo N° 645.—Se concede licencia a don Mario Hernán Estrada, Oficial de 2ª Clase, con funciones de Delegado de la Aduana Aérea de Ilopango	5389
Acuerdo N° 647.—Modifícase el Acuerdo N° 625 de 20 de agosto del corriente año	5329
Acuerdo N° 649.—Nómbrese Sub-Director y Secretario Específicos ad-honores de la Dirección General de Contribuciones Directas en las diligencias relativas a los impuestos sobre la Renta y Validad de la señora Carmen Escalante	5389

MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Ramos de Hacienda y de Salud Pública y Asistencia Social

Acuerdo N° 646.—Concédese licencia al doctor Armando Rivera Villacorta, Médico Jefe de la Clínica Asistencial dependiente del Circuito de Teatros Nacionales en el barrio de Candelaria	5389
Acuerdo N° 648.—Se concede licencia a la señorita Concepción Merino Miranda, Taquillera del Teatro Nacional de la ciudad de San Vicente	5389

MINISTERIO DE ECONOMIA

Ramo de Economía

Acuerdo N° 329.—Nómbrese a don Napoleón Chavarría, Motorista del Ministerio de Economía	5389
Acuerdo N° 330.—Permuta de empleados de la Delegación Departamental de la Dirección General de Estadística en Usulután y Cuscatlán	5390
Acuerdo N° 331.—Nómbrese a don Luis Alberto Erazo, Auxiliar del Departamento Nacional del Censo	5390

MINISTERIO DE CULTURA

Decreto N° 195.—Se refuerzan varios artículos que corresponden a la Parte Segunda —Egresos— del Presupuesto Especial de la Universidad Autónoma de El Salvador	5390
--	------

Ramo de Cultura Popular

Acuerdo N° 2843.—Jubilase a la Profesora Concepción Aminta Santos, por sus servicios prestados a la Nación	5390
Acuerdo N° 2844.—Apruébase la Nómina de Profesoras que impartirán enseñanza primaria en el Colegio "Santa Teresa" de Armenia, departamento de Sonsonate	5391
Acuerdos Nos. 2845, 2846 y 2847.—Nomínanse varias escuelas en diferentes lugares del país	5391
Acuerdo N° 2849.—Prorrógase la licencia a la Profesora Florencia Aragón de Castellanos, Directora de la Escuela Rural Mixta del cantón "La Soledad", jurisdicción de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán	5391
Acuerdos Nos. 2850, 2852 y 2853.—Concédese licencia a varias profesoras en diferentes lugares de la República	5391-5392
Acuerdo N° 2851.—Nombramientos en el Personal Docente de la Escuela Normal de Maestros "Alberto Masferrer"	5392
Acuerdo N° 2854.—Apruébase el nombramiento de la Madre Margarita Hernández O., como Directora del Colegio "Nuestra Señora de La Paz", de la ciudad de San Miguel	5392

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO Nº 192.

EL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

en uso de sus facultades legales y a propuesta de la Dirección General de Correos,

DECRETA las siguientes

TARIFAS POSTALES

Art. 1º—**CARTAS.**

- 1) **SERVICIO URBANO (ordinario)**
 Por los primeros 20 gramos o fracción 0.07
 Por cada 20 gramos o fracción adicional " 0.03
- 2) **SERVICIO INTERIOR Y PAISES DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA (ordinario)**
 Por los primeros 20 gramos o fracción " 0.10
 Por cada 20 gramos o fracción adicional " 0.08
- 3) **SERVICIO PARA LOS PAISES DE LA UNION POSTAL UNIVERSAL (ordinario)**
 Por los primeros 20 gramos o fracción " 0.22
 Por cada 20 gramos o fracción adicional " 0.14
 Límite máximo de peso 2.000 gramos.

Límite de dimensiones: largo, ancho y espesor sumados: 90 centímetros sin que la mayor dimensión pueda exceder de 60 centímetros. En forma de rollo largo y dos veces el diámetro 100 centímetros, sin que la mayor dimensión pueda exceder de 80 centímetros.

Carta es todo pliego cerrado cuyo contenido no puede ser conocido, sin alterar su cubierta. Se considera como carta, todo objeto de correspondencia cerrado, cuyo contenido no puede conocerse, ni se indique y los manuscritos de interés personal. Las oficinas de correos están autorizadas, en caso de sospecha de que el envío contenga objetos prohibidos para exigir al remitente, la declaración o verificación del contenido, y en caso negativo, rechazar el despacho o rezagarlo.

Art. 2º—**TARJETA-CARTA.**

- SERVICIO URBANO E INTERIOR (ordinario)** 0.10
- Países de la Unión Postal de las Américas y España y de la Unión Postal Universal " 0.10

Las tarjetas-cartas deberán confeccionarse en cartón o papel resistente, a fin de facilitar su manipulación y consistirán en hojas plegables cuyas dos faces internas hayan sido pegadas la una con la otra en la parte de la perforación.

Dimensiones: 0.14 x 0.16 centímetros. Peso máximo 3 gramos cada pieza.

Podrán ser de manufactura privada u oficial, deberán llevar en el encabezamiento del anverso, el título "TARJETA-CARTA" en idioma español, el nombre y dirección del remitente y destinatario, los sellos postales o impresiones de franqueo.

Las tarjetas-cartas que se deseen enviar por la vía aérea, deberán franquearse con los sellos postales correspondientes. El franqueo ordinario se efectuará por medio de impresiones de máquina franqueadora adoptada oficialmente, o cualquier otro procedimiento autorizado.

Art. 3º—**TARJETAS POSTALES.**

- 1) **SERVICIO URBANO:**
 Sencillas, cada una 0.03
 Con respuesta pagada, cada una " 0.05
- 2) **SERVICIO INTERIOR Y PAISES DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA:**
 Sencillas, cada una " 0.06
 Con respuesta pagada, cada una " 0.12
- 3) **SERVICIO PARA LOS PAISES DE LA UNION POSTAL UNIVERSAL:**
 Sencillas, cada una " 0.14
 Con respuesta pagada, cada una " 0.28
 Límite de dimensiones: Máximo 15 x 10.5 centímetros. Mínimo 10 x 7 centímetros.

En el caso de una tarjeta con respuesta pagada, la sobretasa si la hubiere, se aplicará a las dos hojas.

Las tarjetas postales deben cursarse al descubierto, sin sobres ni fajas, debiendo adherirse los sellos en el ángulo superior derecho del anverso, y si se tratase de tarjetas con respuesta pagada, deben ser franqueadas las dos hojas en la misma forma.

Pueden admitirse tarjetas postales de la industria privada, con tal que llenen las condiciones exigidas para esta clase de correspondencia, y no es necesario que lleven escrita la frase "TARJETA POSTAL". Las tarjetas postales que no tengan esas condiciones se tratarán como cartas.

Art. 4º—**PAPELES DE NEGOCIOS.**

- 1) **SERVICIO URBANO:**
 Por los primeros 250 gramos o fracción 0.06
 Por cada 50 gramos o fracción adicional " 0.03
- 2) **SERVICIO INTERIOR Y PAISES DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA:**
 Por los primeros 250 gramos o fracción " 0.12
 Por cada 50 gramos o fracción adicional " 0.03
- 3) **SERVICIO PARA LOS PAISES DE LA UNION POSTAL UNIVERSAL:**
 Por los primeros 250 gramos o fracción " 0.22
 Por cada 50 gramos o fracción adicional " 0.04
 Límite máximo de peso 2.000 gramos.
 Límite de dimensiones: como las cartas.

Deben someterse a la tarifa de papeles de negocios todos los documentos escritos o trazados a mano, en todo o en parte, que tengan carácter de correspondencia actual y personal, tales como las cartas abiertas y las tarjetas postales de antigua fecha, cuyo fin primitivo haya sido ya cumplido; los expedientes judiciales, las actas de toda especie levantadas por funcionarios públicos, las guías de carga, los conocimientos de embarque, las facturas comerciales, los diferentes documentos de servicio de las compañías de seguros; las copias de actas o extractos de actas no autorizadas escritas en papel simple o sellado; los manuscritos de obras o de periódicos expedidos aisladamente, con exclusión de toda apreciación con respecto a ellos.

Los papeles de negocios deben presentarse en sobres o envolturas abiertas, de modo que se facilite la verificación de su contenido.

Pueden admitirse también en forma de rollos, pero su diámetro no debe exceder de 10 centímetros, ni su longitud de 75 centímetros.

Art. 5º—IMPRESOS.

1) SERVICIO URBANO:

Por cada 50 gramos o fracción ¢ 0.02

2) SERVICIO INTERIOR Y PAISES DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA:

Por cada 50 gramos o fracción " 0.03

3) SERVICIO PARA LOS PAISES DE LA UNION POSTAL UNIVERSAL:

Por cada 50 gramos o fracción " 0.06

Límite máximo de peso: en los servicios urbano, interior y países de la Unión Postal de las Américas y España: 5.000 gramos y hasta 10.000 gramos cuando se trate de obras de un solo volumen. Sin embargo, se aceptarán envíos con peso mayor de 5 y hasta 10 kilogramos aún no tratándose de obras de un solo volumen, previo acuerdo entre las Administraciones interesadas. Los envíos en forma de rollos siempre que se trate de objetos indivisibles podrán medir sumada su longitud con el diámetro de ambas bases, hasta 120 centímetros sin que las dimensiones mayores puedan exceder de 100 centímetros.

En el servicio para los países de la Unión Postal Universal, 3.000 gramos y hasta 5.000 gramos cuando sean volúmenes expedidos aisladamente que no puedan dividirse. Límite de dimensiones: como las cartas. Los impresos expedidos al descubierto bajo forma de tarjetas o esquelas, se someterán a los mismos límites que las tarjetas postales.

Art. 6º—PERIODICOS Y REVISTAS.

Los periódicos y revistas que se editan en el país y sean enviados directamente por los editores, y las revistas extranjeras que distribuyan las agencias establecidas en el país, gozarán para su expedición de una rebaja de 50% del franqueo aplicado a los impresos, quedando, en consecuencia, determinado así:

1) SERVICIO URBANO:

Por cada 50 gramos o fracción ¢ 0.01

2) SERVICIO INTERIOR Y PAISES DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA:

Por cada 100 gramos o fracción " 0.03

3) SERVICIO PARA LOS PAISES DE LA UNION POSTAL UNIVERSAL:

Por cada 50 gramos o fracción " 0.03

Límite de peso y dimensiones: igual que para los impresos.

Art. 7º—LIBROS, FOLLETOS Y PAPELES DE MUSICA.

Cuando se trate de libros, folletos y papeles de música, éstos gozarán de la misma concesión del 50% del franqueo de impresos, cualesquiera que sean los remitentes, con tal que no contengan ninguna publicidad o anuncio, salvo los que figuren en la cubierta o en las páginas de guarda de los volúmenes, quedando, en consecuencia, determinado así:

1) SERVICIO URBANO:

Por cada 50 gramos o fracción ¢ 0.01

2) SERVICIO INTERIOR Y PAISES DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA:

Por cada 100 gramos o fracción " 0.03

3) SERVICIO PARA LOS PAISES DE LA UNION POSTAL UNIVERSAL:

Por cada 50 gramos o fracción " 0.03

Límite de peso y dimensiones: igual que para los impresos.

Quedan excluidos de esta reducción cualquiera que sea la regularidad de la publicación, los impresos comerciales tales como catálogos, prospectos, precios corrientes y otros de igual naturaleza.

Quedan sometidos a la tarifa de impresos los periódicos, revistas, libros, folletos y papeles de música que no llenen los requisitos exigidos para la concesión del 50%, las tarjetas de visita, tarjetas de dirección, pruebas de imprenta, grabados fotográficos, fotografías, álbumes que contengan fotografías, estampas, dibujos, planos, mapas, patrones recortables, catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, impresos grabados, litografiados o autografiados, y en general todas las impresiones o reproducciones obtenidas en papel u otra materia asimilable al papel, en pergamino o cartón, por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía y de la autografía o de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, con excepción de las reproducciones obtenidas por medio del calor, los sellos de caracteres móviles o no y las máquinas de escribir.

También se aplicará la tarifa de impresos a las tarjetas que lleven el título de Tarjeta Postal en cualquier idioma, si reúnen las condiciones generales aplicables a los impresos. Las que no se cifran a tales condiciones, deben tratarse como tarjetas postales, o bien como cartas, según el caso.

Las reproducciones de copias efectuadas a pluma o en máquina de escribir, que se obtengan mediante un procedimiento mecánico de poligrafía u otro procedimiento análogo, se asimilan a impresos, siempre que se depositen en número no menor de 20 ejemplares idénticos.

No se aplicará la tarifa de impresos, a los que lleven signos cualesquiera susceptibles de constituir un lenguaje convencional, a las cintas cinematográficas, a los discos cilindros o cintas reproductoras para gramófonos, y a los papeles perforados, destinados a ser adaptados a instrumentos de música automáticos.

Los impresos deben ser acondicionados de tal modo, que pueda fácilmente verificarse su contenido y asegurarse la dirección de su destino.

Art. 8º—IMPRESOS EN RELIEVE PARA USO DE LOS CIEGOS.

1) SERVICIO URBANO, INTERIOR Y PAISES DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA:

Por cada 1.000 gramos o fracción ¢ 0.01

2) SERVICIO PARA LOS PAISES DE LA UNION POSTAL UNIVERSAL:

Por cada 1.000 gramos o fracción " 0.02

Límite máximo de peso 5.000 gramos. Límite de dimensiones: como los impresos.

Art. 9º—MUESTRAS.

1) SERVICIO URBANO:

Por los primeros 100 gramos o fracción ¢ 0.02
Por cada 50 gramos o fracción adicional " 0.02

2) SERVICIO INTERIOR Y PAISES DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA:

Por los primeros 100 gramos o fracción " 0.04
Por cada 50 gramos o fracción adicional " 0.03

3) SERVICIO PARA LOS PAISES DE LA UNION POSTAL UNIVERSAL:

Por los primeros 100 gramos o fracción @ 0.05
 Por cada 50 gramos o fracción adicional " 0.04

Límite máximo de peso 500 gramos. Límite de dimensiones: como los impresos.

Se admitirán a franqueo de muestras sin valor comercial las partes o fragmentos de artículos de comercio destinados a hacer conocer éstos en su calidad o naturaleza. Podrán admitirse dentro de esta categoría, los objetos de vidrio, los líquidos, aceites, cuerpos grasos, polvos secos colorantes o no, las abejas vivas y semillas de gusano de seda, siempre que estén acondicionados los envíos de manera que eviten cualquier daño con las precauciones reglamentarias de empaque.

Podrán admitirse también como muestras los clisés de imprenta, las llaves aisladas, las plantas, las flores y los insectos y reptiles disecados.

Pueden admitirse excepcionalmente las muestras de conservas y demás artículos similares de fácil deterioro, siempre que se presenten debidamente cerradas, pero en este caso, en la cubierta o el empaque del envío deberá hacerse la respectiva anotación con la firma del empleado postal receptor, quien previamente deberá cerciorarse del contenido.

Art. 10.—OBJETOS AGRUPADOS.

Se permite reunir en un mismo envío, objetos de correspondencia de diferentes categorías. Este servicio queda limitado a las muestras, papeles de negocios e impresos, con excepción de las impresiones en relieve para el uso de los ciegos, bajo las reservas siguientes:

- que cada objeto tomado aisladamente, no sobrepase los límites que le corresponden, en cuanto a peso y dimensiones.
- que el peso total, no exceda de dos kilogramos por envío.
- que la tasa pagada sea equivalente, por lo menos, a la misma de los papeles de negocios y a la tasa mínima de las muestras, si el envío se compone de impresos y muestras.

Estas disposiciones no se aplicarán sino a los objetos sometidos a la misma tasa unitaria. Cuando se compruebe la reunión dentro de un mismo envío de objetos gravados con tasas diferentes, dicho envío se gravará por el peso total, con tasa que corresponda a la categoría más elevada.

Art. 11.—ENCOMIENDAS.

1) SERVICIO URBANO:

Por los primeros 500 gramos o fracción @ 0.30
 Por cada 500 gramos o fracción adicional " 0.20

2) SERVICIO INTERIOR:

Por los primeros 500 gramos o fracción @ 0.40
 Por cada 500 gramos o fracción adicional " 0.25

Límite máximo de peso: 10 kilogramos. Límite máximo de dimensiones: largo 1 metro; alto 75 centímetros; grueso 50 centímetros.

Se consideran como encomiendas los objetos o mercaderías que se remitan en forma de paquete y cuyo contenido sea declarado y constatado a su presentación, en las oficinas postales receptoras.

El servicio de encomiendas solamente se efectuará bajo certificación y en las tasas anteriores ya están incluidos los derechos de certificado.

Las encomiendas podrán ser entregadas a domicilio, en el lugar de destino, mediante el pago de una sobretasa de 10 centavos por cada encomienda.

No se admitirán como encomiendas, artículos obscenos o inmorales, substancias explosivas o inflamables, legumbres de fácil descomposición, substancias que exhalan mal olor, substancias grasas o de fácil descomposición, líquidos y animales vivos o muertos; puede permitirse el envío de insectos y reptiles disecados; líquidos y substancias grasas en un doble recipiente así: entre el primero, (botella, bote, frasco, caja, etc.) y el segundo (caja de metal o de madera resistente) se dejará un espacio que debe de llenarse con aserrín, afrecho u otra sustancia absorbente en previsión de derrame. Es prohibido incluir en las encomiendas, cartas o notas y toda clase de correspondencia.

Las encomiendas deben presentarse con envoltura o empaque fuerte y adecuado, de fácil verificación, para poder cerciorarse de su contenido y evitar averías de transporte.

La tarjeta que se aplica a las encomiendas postales internacionales, está sujeta a tarifas especiales, previstas en los Convenios Internacionales respectivos.

Art. 12.—OBJETOS BAJO EL CONTROL ADUANERO.

(Servicio Internacional)

Cada paquete o carta que se reciba del exterior, conteniendo objetos que causen derechos de Aduana, será gravado con la tasa postal especial de @ 0.35 en estampillas que adheridas se amortizarán sobre el paquete.

Art. 13.—ENDOSO DE ENCOMIENDAS POSTALES.

Por las encomiendas postales procedentes del exterior, dirigidas a los Bancos u otras entidades, que sean endosadas, modificada su dirección para ser entregadas a una segunda persona, pagarán el franqueo postal que señale la tarifa vigente, como derecho de cambio de dirección o retiro de una pieza aún no entregada al destinatario.

Art. 14.—ENCOMIENDAS POSTALES INTERNACIONALES.

Las encomiendas postales procedentes del exterior, y que en el servicio salvadoreño se denominan "FARDOS POSTALES", destinadas a las localidades del interior del país y que sean reexpedidas a los lugares de destino, por medio del servicio de correos, previa presentación de la póliza en que consten pagados los derechos de Aduana, pagarán franqueo postal por cada kilogramo @ 0.10

Art. 15.—SERVICIO EXPRESO O DE ENTREGA INMEDIATA.

1) SERVICIO URBANO:

Sobretasa por cada pieza @ 0.20

2) SERVICIO INTERIOR Y PAISES DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA:

Sobretasa por cada pieza " 0.35

3) SERVICIO PARA LOS PAISES DE LA UNION POSTAL UNIVERSAL:

Sobretasa por cada pieza " 0.50

4) SERVICIO DE ULTIMA HORA:

Servicio interior e internacional, incluyendo el aéreo. Sobretasa por cada pieza " 0.08

Esta sobretasa se aplica a las cartas o piezas que se depositen después de la hora señalada por los itinerarios para el cierre de los despachos, cuando los remitentes soliciten que se formen despachos suplementarios al cerrado.

Art. 16.—SERVICIO DE LISTA DE CORREOS O POSTA RESTANTE.

SERVICIO INTERIOR E INTERNACIONAL:

Sobretasa por cada pieza ¢ 0.08
 La correspondencia así consignada debe ser entregada en la oficina al destinatario, previo pago de la sobretasa correspondiente en sellos postales que se adherirán a las piezas respectivas y serán amortizados debidamente.

Art. 17.—DERECHOS DE CERTIFICACION.

1) SERVICIO URBANO:

Por cada pieza ¢ 0.10

2) SERVICIO INTERIOR Y PAISES DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA:

Por cada pieza " 0.20

3) SERVICIO PARA LOS PAISES DE LA UNION POSTAL UNIVERSAL:

Por cada pieza " 0.30

Art. 18.—AVISOS DE RECIBO.

1) SERVICIO URBANO:

En el momento del depósito " 0.10
 Con posterioridad al depósito " 0.20

2) SERVICIO INTERIOR Y PAISES DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA: (aérea)

En el momento del depósito " 0.20
 Con posterioridad al depósito " 0.30

3) SERVICIO PARA LOS PAISES DE LA UNION POSTAL UNIVERSAL: (aérea)

En el momento del depósito " 0.30
 Con posterioridad al depósito " 0.40

Art. 19.—CARTAS CERTIFICADAS CON VALORES DECLARADOS SERVICIO INTERIOR (formalidades en Reglamento Especial)

1) REMISIONES DE	¢ 1.00 a	¢ 5.00	¢ 0.15
"	" 5.00 "	" 10.00 "	" 0.30
"	" 10.00 "	" 20.00 "	" 0.40
"	" 20.00 "	" 30.00 "	" 0.50
"	" 30.00 "	" 40.00 "	" 0.60
"	" 40.00 "	" 50.00 "	" 0.70
"	" 50.00 "	" 60.00 "	" 0.80
"	" 60.00 "	" 70.00 "	" 0.90
"	" 70.00 "	" 100.00 "	" 1.00

Dos centavos por cada colón o fracción de colón adicional de ¢ 100.00 en adelante.

Las cartas con valores declarados, además de la comisión expresada, pagarán los derechos que les correspondan en el Servicio Interior de Certificados con Aviso de Recibo, que en todo caso es obligatorio, para garantía del servicio y control. En valores declarados no se cobrará el A. R. por estar ya incluido ese servicio en la tasa aplicada y franqueo.

2) PARA CENTRO AMERICA, MEXICO Y PANAMA:

5% de comisión en moneda salvadoreña sobre el número de unidades de la moneda que se remita. Además los franqueos, ordinario, sobretasa aérea, derecho de certificación y Aviso de Recibo obligatorio adicional.

Este servicio internacional se hará solamente de oficinas de 1ª categoría y previo convenio, con reciprocidad, entre los países expresados.

Art. 20.—INDEMNIZACIONES.

A pagar como máximo por la pérdida de cada pieza certificada:

En el servicio urbano ¢ 10.00
 En el servicio interior y países de la Unión Postal de las Américas y España, francos oro (Convención) " 10.00 o el equivalente
 En el servicio para los países de la Unión Postal Universal, francos oro (Convención) " 25.00 o el equivalente

Los francos oro serán pagaderos al tipo de cambio al día en que se haga efectiva la indemnización.

Art. 21.—RECLAMACIONES.

1) SERVICIO URBANO:

Por cada una ¢ 0.10

2) SERVICIO INTERIOR Y PAISES DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA:

Por cada una " 0.20

3) SERVICIO PARA LOS PAISES DE LA UNION POSTAL UNIVERSAL:

Por cada una " 0.40

No habrá lugar a cobrar derechos de reclamación, cuando se trate de envíos que hubieren pagado el derecho especial de aviso de recibo.

Las reclamaciones sólo se admiten dentro del plazo de un año, contado desde el día siguiente al depósito de la pieza.

Este impuesto se percibirá por cada envío, aún cuando la reclamación abarque varios envíos depositados simultáneamente por el mismo remitente y dirigidos al mismo destinatario.

Cuando una reclamación o una solicitud de informes concernientes a cualquier envío ordinario o certificado deba ser transmitida por la vía aérea a solicitud del interesado, dará lugar al cobro del mismo derecho de la sobretasa correspondiente o del doble de dicha sobretasa si se pide respuesta por la misma vía.

Art. 22.—PORTE MINIMO EN CASO DE FALTA O INSUFICIENCIA DE FRANQUEO.

SERVICIO URBANO, INTERIOR E INTERNACIONAL:

Por cada pieza ¢ 0.05

Esto quiere decir, que los destinatarios de las piezas faltas de franqueo o con franqueo insuficiente, pagarán el doble del franqueo faltante, sin que esta cantidad pueda ser en ningún caso inferior a 5 centavos.

Art. 23.—CAMBIO DE DIRECCION O RETIRO DE UNA PIEZA AUN NO ENTREGADA AL DESTINATARIO.

1) SERVICIO URBANO:

Por cada pieza ¢ 0.13

2) SERVICIO INTERIOR Y PAISES DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA:

Por cada pieza " 0.25

3) SERVICIO PARA LOS PAISES DE LA UNION POSTAL UNIVERSAL:

Por cada pieza. © 0.35

Art. 24.—TARJETAS DE IDENTIDAD.

Por cada una (inclusive el valor de la tarjeta) " 0.60

Los intereses deberán proporcionar las fotografías respectivas. Estas tarjetas surtirán sus efectos ante las Administraciones Postales extranjeras. Plazo de validez: 3 años.

Art. 25.—APARTADOS POSTALES.

1) LOS GRANDES:

Por un año © 20.00
Por un semestre " 15.00

2) LOS PEQUEÑOS :

Por un año " 10.00
Por un semestre " 7.00

Las condiciones y requisitos relacionados con Apartados Postales, se regirán por el Reglamento Especial.

Art. 26.—CUPONES-RESPUESTA.

1) SERVICIO PARA LOS PAISES DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA:

Precio de venta de cada uno © 0.15

2) SERVICIO PARA LOS PAISES DE LA UNION POSTAL UNIVERSAL:

Precio de venta de cada uno " 0.30

Cada cupón-respuesta es canjeable en las Administraciones Postales extranjeras por estampillas equivalentes al valor del franqueo de una carta ordinaria con destino al país de donde procede el cupón.

A fin de evitar el empleo abusivo de cupones-respuesta, éstos no pueden ser usados con fines comerciales, ni servir como un medio de envío de fondos sino que únicamente para los envíos que deban ser franqueados a cambio de dichos cupones.

Art. 27.—MAQUINAS FRANQUEADORAS.

Las máquinas franqueadoras de correspondencia, adquiridas por personas particulares estarán sujetas al pago de las tasas siguientes:

- 1) Inscripción de la licencia para uso de máquina franqueadora, al habilitarla por primera vez © 50.00
- 2) Por cada recarga o rehabilitación de máquina franqueadora " 10.00

Esas tasas, se cobrarán en sellos o estampillas postales que el Departamento de Contabilidad amortizará sobre la licencia.

Art. 28.—OBSERVACIONES.

En el servicio postal de El Salvador es prohibido incluir en los objetos anteriores, aún en los certificados: piezas de moneda, billetes de Banco, valores al portador, platino, oro, plata, (elaborados o no), pedrerías, joyas, otros objetos preciosos, artículos aforables y todos los que aparecen en la Lista de Objetos Prohibidos.

Los servicios de cartas con valor declarado, giros postales y fardos postales, están regidos por tarifas especiales. El primero es un servicio solamente interno y urbano. Los dos últimos están sujetos a las tarifas previstas en los convenios internacionales respectivos.

Existe también el servicio de encomiendas contra reembolso en el interior del país el cual se rige por reglamento y tarifa especiales.

Art. 29.—El presente Decreto deroga las tarifas anteriores a que se refiere el Decreto Gubernativo de 15 de noviembre del año 1937, publicado en el Diario Oficial Nº 281, Tomo 123, de 30 de diciembre del mismo año, reformado por Decreto Ejecutivo de 8 de febrero de 1938, publicado en el Diario Oficial Nº 33, Tomo 124, de 11 del mismo mes y año; y entrará en vigencia treinta días después de su publicación en el Diario Oficial. (~5 de octubre de 1951)

DADO EN LA CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

OSCAR OSORIO,
Presidente de la República,

José María Lemus,
Ministro del Interior.

DIARIO OFICIAL

Director: LUIS RIVAS CERROS.

Sub-Director Administrador: LUIS FELIPE MARTINEZ.

TOMO N° 165 | San Salvador, Viernes 15 de Octubre de 1954. | NUMERO 190

SUMARIO

Página

PODER LEGISLATIVO

Decreto N° 1623.—Vótase en el Presupuesto General vigente un crédito adicional hasta por la cantidad de noventa mil colones el cual se destina para reforzar la asignación 54-11-90-10-29 Mantenimiento y Mejoramiento de Caminos —Unidad 90-10— Dirección General de Caminos —División 11— Gastos de Operación —Unidad 90 Ramo de Obras Públicas— del mismo Presupuesto General. 7706

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO PUBLICO

Procuraduría General de Pobres

Acuerdo N° 44.—Nómbrase en propiedad al bachiller Carlos Fernando Chávez, Secretario (Estudiante de Derecho) de la Procuraduría General de Pobres 7707

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto N° 67.—Apruébanse tarifas postales para el transporte de correspondencia y otros objetos postales. 7707

Ramo de Gobernación

Acuerdo N° 1757.—Rectifícase el Acuerdo Gubernativo N° 1136 de fecha 19 de mayo del corriente año. 7713

MINISTERIO DE CULTURA

Ramo de Cultura Popular

Acuerdos Nos. 4049, 4050, 4052, 4055 y 4056.—Autorízase pago por los alquileres de casas ocupadas por Planteles Oficiales en diferentes lugares del país. 7713-7714

Acuerdo N° 4051.—Autorízase al Oficial Mayor del Ministerio de Cultura, celebre contrato con el señor Nicomedes Chiccas, quien hará la construcción del edificio para la Escuela Urbana Mixta "Centro América" de la Villa de San Isidro, departamento de Cabañas 7714

Acuerdo N° 4053.—Págase el alquiler de un plano que está al servicio del Kindergarten Nacional "Dr. José Gustavo Guerrero", de esta ciudad 7714

Acuerdo N° 4054.—Págase el alquiler de un plano que está al servicio del Grupo Escolar "Vicente Acosta" de Apopa, departamento de San Salvador 7714

Acuerdo N° 4057.—Concédese equivalencia de estudios al señor Enrique Morales 7714

Acuerdo N° 4058.—Movimiento en el Personal de Alfabetizadores del departamento de San Salvador. 7715

Acuerdo N° 4059.—Movimiento en el personal de Alfabetizadores del departamento de Santa Ana. 7715

Acuerdo N° 4060.—Nombramientos de Alfabetizadores en el departamento de San Miguel 7715

Acuerdos Nos. 4061, 4062, 4063, 4064, 4065, 4066, 4067, 4068, 4069, 4070 y 4071.—Cambio de nombre de varias profesoras que sirven en diferentes lugares del país. 7715-7716-7717

Acuerdos Nos 4072, 4073, 4074 y 4075.—Asígnanse sobresueldos a varios Directores y Subdirectores que sirven en diversos Planteles del país 7717-7718

Acuerdos Nos. 4076, 4077, 4078, 4079 y 4080.—Asígnanse sobresueldos a varios profesores que sirven en diferentes Centros Educativos del país 7718-7719

Acuerdos Nos. 4081, 4082, 4083, 4084, 4085 y 4086.—Nómbranse varios Planteles de Educación Primaria y Secundaria en diferentes lugares del país 7719

Acuerdo N° 4087.—Asígnase a la señora Zoila Marina Posada de Jereda, Auxiliar de la Escuela de Varones "Marcelino García Flamenco", de Santa Tecla, el sueldo mensual que indica la Partida 3 Sub. N° 302, de las cifras 40-05, de la Ley Permanente de Salarios 7719

Acuerdo N° 4088.—Déjase sin efecto la Partida 29, Sub. N° 4 conferida por Acuerdo N° 1698 de fecha 26 de febrero del corriente año 7720

Acuerdo N° 4089.—Nómbrase a la señorita Sara del Carmen Avila, Porterera del Kindergarten "Angela Aceituno de Gutiérrez", de esta ciudad 7720

Acuerdos Nos. 4090, 4091, 4092, 4093, 4094 y 4095.—Nombramientos de profesores que sirven en diferentes Centros Educativos del país 7720-7721

Acuerdo N° 4096.—Trasládase al profesor Jesús Canjura Sanillana, como Profesor de Música y Canto a la Escuela de Varones "José Matías Delgado", de esta ciudad 7721

Acuerdos Nos. 4097, 4098, 4099, 4100, 4101 y 4102.—Concédese licencia a varias profesoras que sirven en diversos Centros Educativos del país 7721-7722

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Ramo de Trabajo y Previsión Social

Acuerdo N° 352.—Asciéndese a segunda categoría el sueldo que devenga el señor Mario Tomás Monterrosa, Educador Obrero de la Sección de Educación Obrera del Departamento Nacional de Trabajo 7722

Acuerdo N° 353.—Acéptase la renuncia al señor Oscar William Araujo, Citador y Ordenanza de la 2ª Delegación e Inspectoría Departamental del Trabajo de esta ciudad 7724

PODER JUDICIAL

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 99.—Autorízase pago por el alquiler de la casa que ocupa el Juzgado de lo Civil del distrito de Zacatecoluca 7723

Corte Suprema de Justicia

Acuerdo N° 73-A.—Nómbrase al señor Agustín Valenzuela, Juez de Paz Suplente de Santa Clara, departamento de San Vicente 7723

Acuerdo N° 264.—Trasládase a varios reos de la Penitenciaría Occidental de Santa Ana a diferentes Penitenciarías de la República 7723

Acuerdo N° 265.—Autorízase al doctor Miguel Ángel Flores, para que ejerza las funciones del Notariado e incluyese en la Nómina de Notarios formulada para el corriente año 7723

Acuerdo N° 266.—Concédese licencia a don Balbino Palacios, Juez de Paz de La Libertad, departamento de La Libertad 7723

Acuerdo N° 267.—Trasládase al doctor Jaime Ricardo Morán, al Juzgado de Primera Instancia de La Unión 7723

Acuerdo N° 268.—Elígese al doctor José Augusto Contreras Mínero, Juez de Primera Instancia del distrito de Dulce Nombre de María 7724

Acuerdo N° 269.—Concédese licencia al doctor Jorge Alberto Carranza Amaya, Segundo Magistrado de la Cámara de lo Penal de la Primera Sección del Centro 7724

SAN SALVADOR

15 de octubre de 1954

DIARIO OFICIAL n°190, tomo 165

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO N° 67. del 29 de septiembre de 1954

EL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1°—Apruébanse las siguientes tarifas postales para el transporte de correspondencia y otros objetos postales, de la manera siguiente:

**TARIFA POSTAL AEREA PARA EL TRANSPORTE DE (L. C.)
CARTAS Y TARJETAS POSTALES**

Paises de Destino	Cartas sobre Tasa Aérea por cada cinco Gramos o Fracción.	Tarjetas Postales
1) Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá y Zona del Canal, México	¢ 0.03	¢ 0.03
2) Cuba, Estados Unidos de Norte América, Canadá, Jamaica	" 0.05	" 0.05
3) Ecuador, Haití, Antillas Neerlandesas, Curacao, Trinidad, Venezuela	" 0.06	" 0.06
4) Colombia, República Dominicana, Puerto Rico, e Islas Vírgenes, Perú, Antigua e Islas Sotavento, Guayana Inglesa, Guadalupe, Martinica, Santa Lucía, e Islas Barlovento, Guayana Holandesa, (Surinam) Guayana Francesa, Bolivia ..	" 0.10 " 0.15	" 0.10 " 0.15
5) Chile, Argentina, Uruguay, Paraguay, Brasil ..	" 0.15	" 0.15
6) Europa, Africa, Asia y Oceanía, Vía Aérea hasta los Estados Unidos de Norte América	" 0.05	" 0.05

**TARIFA POSTAL AEREA PARA EL TRANSPORTE DE (A. O.)
IMPRESOS- REVISTAS- MUESTRAS- PAPELES DE NEGOCIOS**

Países de Destino	Sobre Tasa Aérea por cada Cincuenta Gramos o Fracción
1) Costa Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, y Zona del Canal	¢ 0.10
2) México, Cuba, Estados Unidos de Norte América, Canadá	" 0.15
3) Jamaica, Ecuador, Haití, Antillas Neerlandesas, Curacao, Venezuela	" 0.20
4) República Dominicana, Puerto Rico e Islas Virgenes, Trinidad, Perú, Antigua e Islas Sotavento, Guayana Inglesa, Guadalupe, Martinica, Santa Lucía e Islas Barlovento, Colombia	" 0.25
5) Guayana Holandesa, (Surinam), Guayana Francesa, Bolivia, Chile	" 0.40
6) Argentina, Uruguay, Paraguay, Brasil	" 0.50
7) Europa, Africa, Asia, Oceanía, (Vía Aérea hasta Estados Unidos de Norte América)	" 0.15

**TARIFA POSTAL AEREA PARA EL TRANSPORTE DE (J. X.)
DIARIOS, PERIODICOS**

Países de Destino	Sobre Tasa Aérea por cada Cincuenta Gramos o Fracción
1) Costa Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y Zona del Canal	¢ 0.08
2) México, Cuba, Estados Unidos de Norte América, Canadá, Jamaica	" 0.12
3) Ecuador, Colombia, Haití, Antillas Neerlandesas, Curacao, Venezuela, República Dominicana, Puerto Rico e Islas Virgenes, Perú	" 0.20
4) Antigua e Islas Sotavento, Guayana Inglesa, Guadalupe, Martinica, Trinidad, Santa Lucía e Islas Barlovento, Guayana Holandesa, (Surinam), Guayana Francesa, Bolivia	" 0.25
5) Chile, Argentina, Uruguay	" 0.35
6) Paraguay, Brasil	" 0.40
7) Europa, Africa, Asia y Oceanía, (Vía Aérea hasta Estados Unidos de Norte América)	" 0.12

**TARIFA POSTAL AEREA PARA EL TRANSPORTE DE (C. P.)
ENCOMIENDAS POSTALES INTERNACIONALES**

Países de Destino	Sobre Tasa Aérea por cada Quinientos Gramos o Fracción
1) Costa Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y Zona del Canal	¢ 0.80
2) México, Cuba, Estados Unidos de Norte América, Canadá	" 1.60
3) Jamaica, Ecuador, Haití, Antillas Neerlandesas, Curacao, Venezuela, Colombia	" 2.00
4) República Dominicana, Puerto Rico, e Islas Virgenes, Trinidad, Perú, Antigua e Islas Sotavento, Guayana Inglesa, Guadalupe, Martinica, e Islas Barlovento	" 2.50
5) Guayana Holandesa, (Surinam), Guayana Francesa, Bolivia, Chile	" 3.50
6) Argentina, Uruguay, Paraguay, Brasil	" 5.00
7) Europa, Africa, Asia y Oceanía, Vía Aérea hasta los Estados Unidos de Norte América ...	" 1.60

A la correspondencia aérea de El Salvador para Europa, Africa, Asia y Oceanía, vía Estados Unidos de América, u otra vía cualquiera, se le aplicarán sumadas las sobre tasas correspondientes de estas tarifas.

— L C —

TARIFAS AEREAS PARA CARTAS Y TARJETAS POSTALES

Además de la sobre tasa aérea hasta los Estados Unidos de Norte América se percibirá la sobre tasa aérea de los Estados Unidos hacia los países de EUROPA— ASIA— AFRICA Y OCEANIA en la forma siguiente:

SOBRE TASA AEREA DESDE LOS ESTADOS UNIDOS

Países de Destino	Cartas por cada Cinco Gramos o Fracción	Tarjetas Postales
1) Hawai	¢ 0.10	¢ 0.10
2) Islas Azores, Islandia	" 0.15	" 0.15
3) Irlanda, Portugal, Inglaterra, Francia, Holanda, España, Bélgica, Noruega, Alemania, Suiza, Dinamarca, Argelia, Tunisia, Senegal	" 0.18	" 0.18
4) Suecia, Austria, Finlandia, Italia, Cantón Island, Fidji, Japon, Hong Kong, Corea	" 0.20	" 0.20
5) Líbano, Israel, Okinawa, Irak, China	" 0.24	" 0.24
6) Grecia, Turquía, Egipto, Liberia, Costa de Oro, Guan, Islas Filipinas, Nueva Zelandia	" 0.25	" 0.25
7) Arabia Saudita, Viet Nam, Pakistán	" 0.28	" 0.28
8) Burma, India, Australia, Malaya	" 0.30	" 0.30
9) Congo Belga, Unión Sud Africana, Ceilán, Tailandia, (Siam) Rusia, Bulgaria, Yugo- slavia, Checoslovaquia, Lituania, Hungría, Polo- nia, Rumania, Albania	" 0.35	" 0.35

TARIFA PARA (A. O.)

IMPRESOS- REVISTAS- MUESTRAS- PAPELES DE NEGOCIOS

Además de la sobre tasa aérea hasta los Estados Unidos de Norte América, se percibirá la sobre tasa aérea de los Estados Unidos hacia los países de Europa, Asia, Africa y Oceanía en la forma siguiente:

SOBRE TASA AEREA DE LOS ESTADOS UNIDOS

Países de Destino	Por cada Cincuenta Gramos o Fracción
1) Hawai	¢ 0.35
2) Islas Azores, Islandia, Irlanda, Portugal, In- glaterra	" 0.45
3) Francia, Holanda, España, Bélgica, Noruega, Alemania, Suiza, Dinamarca, Suecia	" 0.50
4) Cantón Island	" 0.55
5) Austria, Finlandia, Italia, Grecia, Turquía, Argelia, Tunisia	" 0.60
6) Japon, Corea, Líbano, Israel, Okinawa	" 0.70
7) Fidji, Guam, Islas Filipinas, Nueva Zelandia, China, Irak, Hong Kong, Arabia Saudita	" 0.80
8) Senegal, Egipto, Liberia, Costa de Oro, Congo Belga	" 0.90
9) Australia, Malaya, Viet Nam, Paquistán, Burma	" 1.00
10) Unión Sud Africana	" 1.10
11) Ceilán, Tailandia, (Siam)	" 1.15
12) India, Rusia, Bulgaria, Yugo- slavia, Checoslovaquia, Lituania, Hungría, Polonia, Rumania, Albania	" 3.00

**TARIFA PARA (J. X.)
DIARIOS, PERIODICOS**

Además de la sobre tasa aérea hasta los Estados Unidos de Norte América, se percibirá la sobre tasa aérea de los Estados Unidos hacia los países de: EUROPA— ASIA— AFRICA Y OCEANIA en la forma que sigue:

SOBRE TASA AEREA DE LOS ESTADOS UNIDOS

Países de Destino	Por cada Cincuenta Gramos o Fracción
1) Islas Azores, Islandia, Hawai	¢ 0.30
2) Irlanda, Portugal, Inglaterra, Francia, Holanda, España, Bélgica, Noruega, Alemania, Suiza, Dinamarca, Suecia	" 0.40
3) Cantón Island	" 0.45
4) Austria, Finlandia, Italia, Grecia, Turquía, Argelia, Tunisia, Senegal	" 0.50
5) Japón, Corea, Líbano, Israel, Okinawa, China, Irak	" 0.60
6) Hong Kong, Guam, Viet Nam, Arabia, (Saudita), Paquistán, Fidji, Islas Filipinas, Nueva Zelanda, Australia, Egipto, Liberia, Costa de Oro	" 0.70
7) Malaya	" 0.80
8) Burma, India, Ceilán, Thailandia (Siam), Congo Belga, Unión Sud Africana, Rusia, Bulgaria, Yugoslavia, Checoslovaquia, Lituania, Hungría, Polonia, Rumanía, Albania	" 0.85

TARIFA PARA (C. P.)

ENCOMIENDAS POSTALES INTERNACIONALES

Además de la sobre tasa aérea hasta los Estados Unidos de Norte América, se percibirá la sobre tasa aérea de los Estados Unidos hacia los países de: EUROPA— AFRICA— ASIA Y OCEANIA en la forma siguiente:

SOBRE TASA AEREA DE LOS ESTADOS UNIDOS

Países de Destino	Por cada Quinientos Gramos o Fracción
1) Hawai	¢ 3.25
2) Islas Azores, Islandia, Irlanda	" 4.00
3) Portugal, Inglaterra, Francia, Holanda, España, Bélgica, Noruega, Alemania, Suiza, Dinamarca, Suecia	" 5.00
4) Cantón Island	" 5.25
5) Austria, Finlandia, Italia, Grecia, Turquía, Argelia, Tunisia	" 6.00
6) Japón, Corea, Líbano, Israel, Okinawa	" 7.00
7) China, Irak, Hong Kong, Arabia Saudita, Senegal, Egipto, Liberia, Costa de Oro, Congo Belga, Fidji, Guam, Islas Filipinas, Nueva Zelanda	" 8.00
8) Viet Nam, Pakistán, Burma	" 9.00
9) Austria, Malaya	" 9.50
10) Unión Sud Africana, Ceilán, Thailandia (Siam)	" 11.00
11) India, Rusia, Bulgaria, Yugoslavia, Lituania, Hungría, Polonia, Rumanía, Albania, Checoslovaquia	" 30.00

**“TARIFA PARA ENCOMIENDAS POSTALES INTERNACIONALES
POR VIA DE SUPERFICIE”**

**FORMULADA CON BASE EN LOS CONVENIOS POSTALES
INTERNACIONALES VIGENTES**

Cada Boletín de Expedición debe ir acompañado de la cantidad de Declaraciones de Aduana (CP-3, fórmula número 42) que se indican en la columna 4.

Cada encomienda llevará un Boletín de Expedición; pero cuando se trate de encomiendas de un mismo remitente para un mismo destinatario, bastará un Boletín hasta para tres encomiendas.

A cada encomienda se acompañará el número de Declaraciones de Aduana que indica la columna 4.

Las vías de encaminamiento figuran en la columna 2 y van seguidas del franqueo aplicable a cada encomienda, según su peso (columna 3).

1 Destino	2 Vía de encaminamiento	3 Franqueo Colones						4 Declaraciones de Aduana F-42
		1	3	5	10	15	20	
		Kg.	Kg.	Kg.	Kg.	Kg.	Kg.	
		¢	¢	¢	¢	¢	¢	
Afganistán	E. U. A.	5.00	8.00	11.00	NO	ACEPTA		1
Albania	E. U. A.	5.00	6.20	7.40	12.50	16.00	20.00	1
Alemania	Directa.	3.70	5.80	7.60	14.00	18.00	21.00	1
Arabia	E. U. A.	5.50	9.20	13.10	23.50	NO ACEPTA		3
Argentina	Directa.	6.40	6.95	7.30	9.30	11.20	13.20	2
Austria	E. U. A.	4.20	6.30	8.30	15.00	17.00	20.00	2
Argelia	E. U. A.	3.90	6.80	9.70	18.20	26.50	34.50	2
Bélgica	E. U. A.	4.10	6.20	8.30	10.00	12.00	14.00	2
Congo Belga	E. U. A.	4.40	7.90	11.30	31.20	31.80	41.70	2
Bolivia	Directa.	5.70	9.80	10.50	19.40	29.00	38.00	2
Brasil	Directa.	4.20	5.00	6.00	9.20	13.90	17.70	2
Bulgaria	E. U. A.	4.80	7.10	9.00	12.00	16.00	18.50	3
Cambodja	E. U. A.	4.30	7.10	9.90	17.70	26.30	34.10	2
Canadá	Directa.	3.50	4.80	5.50	9.60	NO ACEPTA		2
Colombia	Directa.	5.40	7.00	9.00	13.00	18.50	24.00	2
Corea	E. U. A.	3.90	6.70	9.50	17.30	NO ACEPTA		2
Costa Rica	Directa.	3.00	3.40	3.70	5.40	8.00	9.90	2
Cuba	Costa Rica.	3.60	4.30	4.80	8.10	NO ACEPTA		2
Chile	Directa.	3.40	4.10	4.40	6.40	NO ACEPTA		3
China	E. U. A.	5.10	8.00	11.70	22.00	NO ACEPTA		1
Checoslovaquia	E. U. A.	3.50	5.40	8.80	11.00	14.50	18.50	1
Dinamarca	E. U. A.	3.70	4.70	5.80	9.80	13.50	17.50	1
Egipto	E. U. A.	3.90	6.70	9.50	17.30	NO ACEPTA		2
Ecuador	Directa.	3.90	5.20	6.40	7.80	12.40	15.40	3
España	E. U. A.	4.20	5.30	6.20	10.40	15.40	19.80	3
Conjunto de Colonias Españolas	E. U. A.	4.20	5.30	6.20	10.40	15.40	19.80	1
Estados Unidos de N. A.	Directa.	4.20	4.70	5.10	6.70	10.00	11.60	2
Posesiones USA Samoa, Guam, Hawai, Alaska, Puerto Rico e Islas Vírgenes	E. U. A.	5.20	5.50	5.80	7.20	10.40	12.00	2
Etiopía	E. U. A.	4.30	7.40	10.70	19.80	28.60	37.10	2
Eritrea	E. U. A.	4.30	7.40	10.70	19.80	28.60	37.10	1

1 Destino	2 Vía de encami- namiento	3 Franqueo Colones						4 Declaraciones de Aduana F-42
		1	3	5	10	15	20	
		Kg. ¢	Kg. ¢	Kg. ¢	Kg. ¢	Kg. ¢	Kg. ¢	
Finlandia	E. U. A.	4.00	4.80	5.50	9.30	14.30	18.40	1
Francia	Directa.	3.40	5.30	6.30	12.80	16.20	25.00	1
Conjunto de Te- rritorios France- ses de Ultramar	E. U. A.	4.20	7.90	11.70	NO	ACEPTA		2
Estado Ciudad del Vaticano	E. U. A.	3.70	4.30	5.00	8.20	12.30	15.70	1
Guatemala	Directa.	3.00	3.40	3.70	5.40	8.00	9.90	1
Grecia	E. U. A.	4.90	5.50	6.60	11.10	NO ACEPTA		2
Honduras	Directa.	3.00	3.40	3.70	5.40	8.00	9.90	2
Haití	E. U. A.	3.60	4.60	5.20	8.50	12.80	16.40	3
Hungría	E. U. A.	4.20	6.60	8.70	11.00	15.00	19.00	1
Inglaterra	Directa.	3.40	5.20	6.30	9.80	NO ACEPTA		2
India	E. U. A.	4.80	7.90	10.70	20.40	NO ACEPTA		2
Indonesia	E. U. A.	4.60	7.50	10.50	NO	ACEPTA		3
Irán	E. U. A.	5.20	9.10	12.10	24.90	NO ACEPTA		2
Irak	E. U. A.	5.50	9.60	13.60	25.30	37.00	49.40	2
Islandia	E. U. A.	3.60	4.20	5.00	8.00	12.80	16.00	2
Italia	Directa.	3.60	4.90	7.30	14.00	18.00	22.00	2
Israel	E. U. A.	4.90	7.50	11.00	19.20	NO ACEPTA		2
Japón	E. U. A.	3.60	6.40	9.10	16.40	NO ACEPTA		1
Jordania	E. U. A.	4.80	7.00	9.90	18.60	27.10	35.30	1
Laos		SUSPENDIDOS LOS SERVICIOS						
Líbano	E. U. A.	4.80	7.00	9.90	18.60	27.10	35.30	3
Liberia	E. U. A.	5.70	8.90	12.10	23.10	NO ACEPTA		2
Libia	E. U. A.	4.10	6.90	9.90	18.10	NO ACEPTA		2
Luxemburgo	E. U. A.	3.40	4.10	7.80	8.00	11.90	15.00	2
Marruecos								
Exceptuando								
Zona Española	E. U. A.	4.10	7.00	9.90	18.10	27.10	35.30	2
México	Directa	2.70	3.50	4.00	6.40	9.80	13.10	1
Nicaragua	Directa	3.00	3.40	3.70	5.40	8.00	9.90	3
Noruega	E. U. A.	3.60	5.30	7.90	10.00	13.50	16.50	1
Pakistán	E. U. A.	5.00	8.10	10.90	20.40	NO ACEPTA		2
Panamá	Directa	2.70	4.10	4.60	7.00	10.40	12.80	2
Paraguay	Directa	3.80	4.90	5.70	9.50	14.10	18.00	2
Países Bajos	E. U. A.	4.40	6.70	8.90	11.00	15.00	18.00	3
Antillas Neer- landesas y								
Surinam	Panamá	3.20	3.90	4.40	7.00	10.50	13.30	2
Perú	Directa	4.20	5.10	5.80	8.90	12.90	16.10	1
Polonia	E. U. A.	3.40	4.60	5.40	9.10	13.60	17.30	2
Portugal	E. U. A.	3.70	4.30	5.10	8.50	NO ACEPTA		2

1 Destino	2 Vía de encami- namiento	3 Franqueo Colones						4 Declaraciones de Aduana F-42
		1	3	5	10	15	20	
		Kg.	Kg.	Kg.	Kg.	Kg.	Kg.	
		¢	¢	¢	¢	¢	¢	
Territorios por- tugueses de Afri- ca Occidental y Oriental de Asia y Oceanía	E. U. A.	4.70	7.70	10.80	20.00	NO ACEPTA		2
República Dominicana	E. U. A.	3.50	4.50	4.80	7.80	11.40	14.50	1
República Po- pular Rumana	E. U. A.	4.40	5.30	6.20	10.70	16.00	20.50	2
República de San Marino	Italia	3.40	4.60	5.40	9.10	13.60	17.30	2
Suecia	E. U. A.	4.60	7.00	9.30	12.00	15.00	20.00	1
Suiza	Directa	3.60	5.50	7.40	13.70	16.00	19.50	2
Siria	E. U. A.	4.40	7.30	10.30	18.90	28.30	36.90	3
Thailandia	E. U. A.	4.60	7.40	11.00	18.50	NO ACEPTA		1
Tunisia	E. U. A.	4.10	7.00	9.90	18.10	27.10	35.30	1
Turquía	E. U. A.	4.70	7.30	11.30	18.90	28.30	36.90	3
Uruguay	Directa	4.00	5.00	5.70	9.10	13.20	16.70	2
Venezuela	Directa	4.00	5.00	5.50	8.30	14.00	18.00	4
Viet-nam	E. U. A.	4.30	7.10	9.90	17.70	26.30	34.10	2
Yemen	E. U. A.	4.40	7.30	10.30	18.90	NO ACEPTA		2
Yugoeslavia	E. U. A.	4.10	5.00	5.80	9.90	14.80	18.90	1

Art. 2º—Deróganse los siguientes Decretos Ejecutivos: Nº 21, publicado en el Diario Oficial Nº 80, Tomo 122 de 19 de abril de 1937 y Nº 5, publicado en el Diario Oficial Nº 178, Tomo 127 de 23 de agosto de 1939.

Art. 3º—El presente Decreto entrará en vigor treinta días después de su publicación en el Diario Oficial. (~15 de noviembre de 1954)

DADO EN LA CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de septiem-
bre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

OSCAR OSORIO,
Presidente de la República.

José María Lemus,
Ministro del Interior.

DIARIO OFICIAL

Director: LUIS RIVAS CERROS.

Sub-Director Administrador: LUIS FELIPE MARTINEZ.

TOMO N° 172 | San Salvador, Miércoles 12 de Septiembre de 1956. | NUMERO 170

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

	<i>Página</i>
Decreto N° 2184.—Refórmase la Tarifa de Arbitrios de la Municipalidad de San Isidro, departamento de Cabañas.	7224
Decreto N° 2186.—Refórmase la Tarifa de Arbitrios de la Municipalidad de Ahuachapán, departamento del mismo nombre.	7224
Decreto N° 2187.—Refórmase la Tarifa de Arbitrios de la Municipalidad de Santa Elena, departamento de Usulután.	7225
Decreto N° 2188.—Refórmase la Tarifa de Arbitrios de la Municipalidad de San Francisco, departamento de Morazán.	7225
Decreto N° 2189.—Se otorga a los empleados diplomáticos y en lo que se refiere a la libre introducción de artículos y efectos quedando consecuentemente, exentos de todo gravamen de importación al país.	7226
Decreto N° 2190.—Adiciónase inciso al Art. 8 de la Ley de Urbanismo y Construcción.	7227
Decreto N° 2194.—Adiciones a la Tarifa de Arbitrios de la Municipalidad de Izalco departamento de Sonsonate, emitido por Decreto Ejecutivo N° 21 de fecha 30 de agosto de 1949, publicado en el Diario Oficial N° 190, Tomo 147 de fecha 31 del mismo mes y año.	7227
Decreto N° 2195.—Adiciones a la Tarifa de Arbitrios de la Municipalidad de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, aprobada por Decreto Legislativo N° 436 de fecha 2 de octubre de 1951 y publicado en el Diario Oficial N° 194, Tomo 153 del 19 del mismo mes y año.	7228
Decreto N° 2196.—Vótase en el Presupuesto Especial de la Cruz Roja Salvadoreña, un crédito en concepto de asignación adicional hasta por la cantidad de doce mil doscientos setenta y ocho colones, veintitún centavos, que se destina a reforzar las asignaciones presupuestarias.	7228
Decreto N° 2197.—Decláranse días de conmemoración Nacional el 12 de Octubre, el 18 de Noviembre y el 13 de Diciembre del año en curso, centenarios de las batallas de Masaya, los dos primeros y de la expulsión de los filibusteros de Granada, el último, debiendo izarse en los edificios Públicos de la República el Pabellón Nacional.	7229
Convenio entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de El Salvador y el señor A. Irwin Rubenstein, Jefe de la Misión Care en Centro América, y Acuerdo de Relaciones Exteriores N° 329 aprobándolo, y Decreto Legislativo N° 2199, ratificándolo en todas sus partes.	7230—7231

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Acuerdo N° 380.—Límitase el período de estudios del becario señor Subteniente José Salomén Aguila, quien siguió estudios de Aviación Militar en la Fuerza Aérea de los Estados Unidos de América.	7232
Acuerdo N° 381.—Límitase el período de estudios del becario Jorge R. Díaz Maravilla, quien sigue un curso básico de Mecánico de Aeronaves y Motores en el Centro Internacional de Adiestramiento de Aviación Civil, México, D. F.	7232
Acuerdo N° 382.—Déjase sin efecto el Acuerdo N° 341, de fecha 13 de agosto del año en curso.	7232
Acuerdo N° 383.—Déjase sin efecto el Acuerdo N° 370, de fecha 21 de agosto del corriente año.	7232
Acuerdo N° 384.—Déjase sin efecto el Acuerdo N° 295, de fecha 24 de julio del corriente año.	7233
Acuerdo N° 385.—Autorízase al becario César Galileo Espinoza h., quien realiza estudios de Jurisprudencia y Ciencias Sociales en la Universidad de Barcelona, Barcelona, España, para que se traslade a la Universidad de Madrid, España, en donde continuará dichos estudios.	7233

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Ramo de Relaciones Exteriores

Instrumento de Ratificación de las Convenciones sobre Funcionarios Diplomáticos y sobre Agentes Consulares, suscritas por El Salvador el 20 de febrero de 1928, durante la Sexta Conferencia In-

	<i>Página</i>
ternacional Americana, celebrada en La Habana, Cuba.	7233
Acuerdo N° 391.—Prorrógase la licencia con goce de sueldo al señor José F. Figeac, Consejero y Encargado de los Asuntos Consulares de la Embajada Extraordinaria y Plenipotenciaria de El Salvador en la República Argentina.	7233
Acuerdo N° 393.—Modifícase la Resolución N° 361, emitida el 13 de agosto próximo pasado.	7233
Acuerdo N° 394.—Nómbrase a la señorita Blanca Ofelia Méndez, Oficinista Mecanógrafo del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores.	7234
Acuerdo N° 395.—Concédese licencia con goce de sueldo al señor Rafael Glower Valdivieso, Primer Agregado Comercial a la Embajada Extraordinaria y Plenipotenciaria de El Salvador en los Estados Unidos de América, con sede en Washington, D. C.	7234
Acuerdo N° 396.—Aceptase la renuncia al señor Benjamín Pleités h., del empleo de Auxiliar de la Representación Permanente de El Salvador en la Organización de las Naciones Unidas, con sede en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América.	7234
Acuerdo N° 397.—Designase Protocolo Especial que se encargará de la preparación y desarrollo del Programa de los actos oficiales que se efectuarán en esta capital en la transmisión del Poder Supremo de la República.	7234
Acuerdo N° 398.—Designase al doctor José Simón Basagóitia, Representante de El Salvador ante el Primer Congreso Panamericano de Gerontología, que se efectuará en la ciudad de México, D. F.	7234

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto N° 78.—Tarifas Postales por vía de superficie (Terrestre y Marítimas).	7234
Decreto N° 80.—Apruébanse las Tarifas de sobre tasas aéreas de toda clase de correspondencia del servicio Aéreo Postal Internacional.	7238

Ramo de Gobernación

Acuerdo N° 1745.—Concédese licencia al doctor Infieri Miguel Peralta, Médico de la Imprenta Nacional, por el lapso de seis meses sin goce de sueldo.	7241
Acuerdos Nos. 1746 y 1747.—Págase alquiler de las casas que ocupan las oficinas de Telecomunicaciones de Juayúa, departamento de Sonsonate y Sensuntepeque, departamento de Cabañas. 7241—7242	7241—7242
Acuerdo N° 1748.—Autorízase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para que, del subsidio compensatorio del café concedido a la Municipalidad de California, departamento de Usulután, retire del Banco Central de Reserva de El Salvador la cantidad de un mil novecientos sesenta y nueve colones sesenta y siete centavos (C 1,969.67) para que se invierta en completar el sueldo que devenguen los empleados en dicha Alcaldía.	7242
Acuerdos Nos. 1749, 1750 y 1752.—Autorízase erogación de fondos para diferentes obras y servicios.	7242
Acuerdo N° 1751.—Autorízase a la Municipalidad de Acajutla, departamento de Sonsonate, invierta la cantidad de cinco mil colones (C 5,000.00) para que inicie los trabajos de construcción del parque "Las Peñas" de aquella población.	7242
Acuerdo N° 1753.—Págase servicio de alumbrado eléctrico suministrado a la Oficina Postal de Juayúa.	7242
Acuerdo N° 1754.—Nombramientos en el personal del Ramo de Correos.	7243
Acuerdo N° 1755.—Cambios en el personal de Conductores de Correspondencia de la Dirección General de Correos.	7243
Acuerdo N° 1756.—Apruébase nombramiento del señor Luis Sánchez, como Ordenanza de la Gobernación Política de San Salvador.	7243
Acuerdo N° 1757.—Nómbrase al señor Ernesto Mauricio Oliva, Oficial de 5ª Clase, del Departamento de Control Municipal del Ministerio del Interior.	7244

SAN SALVADOR

12 de septiembre de 1956

DIARIO OFICIAL n°178, tomo 172

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO Nº 78.

EL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

en uso de sus facultades legales y a propuesta de la Dirección General de Correos,

DECRETA las siguientes Tarifas Postales por Vía de Superficie (Terrestre y Marítima):

Art. 1º—CARTAS

1) SERVICIO URBANO, INTERIOR Y PAISES DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA:

Por los primeros 20 gramos o fracción	¢	0.10
Por cada 20 gramos o fracción adicional	"	0.08

2) SERVICIO PARA LOS PAISES DE LA UNION POSTAL UNIVERSAL:

Por los primeros 20 gramos o fracción	"	0.24
Por cada 20 gramos o fracción adicional	"	0.14

Límite máximo de peso 2.000 gramos.

Límite de dimensiones: largo, ancho y alto sumados 90 cm., sin que la mayor dimensión pueda exceder de 60 c., mínimos 10 x 7 cm., en forma de rollo, largo y dos veces el diámetro 100 c., sin que la mayor dimensión pueda exceder de 80 cm.

Art. 2º—TARJETAS POSTALES

1) SERVICIO URBANO, INTERIOR Y PAISES DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA:

Sencillas	"	0.06
Con respuesta pagada	"	0.12

2) SERVICIO PARA LOS PAISES DE LA UNION POSTAL UNIVERSAL:

Sencillas	¢	0.14
Con respuesta pagada		0.28
Límite de dimensiones: máximos: 15 x 10.5 cm; mínimos 10 x 7 cm.		

Art. 3º—PAPELES DE NEGOCIOS

1) SERVICIO URBANO, INTERIOR Y PAISES DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA:

Por los primeros 50 gramos o fracción	"	0.06
Por cada 50 gramos o fracción adicional	"	0.02

2) SERVICIO PARA LOS PAISES DE LA UNION POSTAL UNIVERSAL:

Por los primeros 50 gramos o fracción	"	0.08
Por cada 50 gramos o fracción adicional	"	0.04

Límite máximo de peso 2.000 gramos.
Límite de dimensiones como para las cartas.

Art. 4º—IMPRESOS

1) SERVICIO URBANO, INTERIOR Y PAISES DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA:

Por los primeros 50 gramos o fracción	"	0.06
Por cada 50 gramos o fracción adicional	"	0.02

2) SERVICIO PARA LOS PAISES DE LA UNION POSTAL UNIVERSAL:

Por los primeros 50 gramos o fracción	"	0.08
Por cada 50 gramos o fracción adicional	"	0.04

Límite máximo de peso: 3.000 y 5.000, si se trata de un solo volumen.

Art. 5º—PERIODICOS Y REVISTAS

Los periódicos y revistas que se editen en el país y sean enviados directamente por los editores, gozarán para su expedición de una rebaja del 50% del franqueo aplicable a la Tarifa de Impresos, quedando en consecuencia determinado así:

1) SERVICIO URBANO, INTERIOR Y PAISES DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA:

Por los primeros 50 gramos o fracción	"	0.03
Por cada 50 gramos o fracción adicional	"	0.01

2) SERVICIO PARA LOS PAISES DE LA UNION POSTAL UNIVERSAL:

Por los primeros 50 gramos o fracción	"	0.04
Por cada 50 gramos o fracción adicional	"	0.02

Límite de peso y dimensiones: igual que para los impresos.

Art. 6º—LIBROS, FOLLETOS, MAPAS Y PAPELES DE MUSICA.

Cuando se trate de libros, folletos, mapas y papeles de música, estos gozarán de la misma rebaja del 50% del franqueo de impresos, cualquiera que sea el remitente, a condición que no con-

tengan ninguna publicación que constituya correspondencia de carácter actual y personal, o que figuren en la cubierta o guarda de los envíos, quedando en consecuencia determinado así:

1) SERVICIO URBANO, INTERIOR Y PAISES DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA:

Por los primeros 50 gramos o fracción	¢	0.03
Por cada 50 gramos o fracción adicional	"	0.01

2) SERVICIO PARA LOS PAISES DE LA UNION POSTAL UNIVERSAL:

Por los primeros 50 gramos o fracción	"	0.04
Por cada 50 gramos o fracción adicional	"	0.02

Límite de peso y dimensiones, igual que para los impresos.

Art. 7º—IMPRESIONES EN RELIEVE PARA USO DE LOS CIEGOS

Las impresiones en relieve para uso de los ciegos, estarán exentos de todas las tasas postales.

Límite de peso: 7 kilogramos.
Límite de dimensiones: igual que para las cartas.

Art. 8º—MUESTRAS DE MERCADERIAS

1) SERVICIO URBANO, INTERIOR Y PAISES DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA:

Por los primeros 50 gramos o fracción	"	0.06
Por cada 50 gramos o fracción adicional	"	0.02

2) SERVICIO PARA LOS PAISES DE LA UNION POSTAL UNIVERSAL:

Por los primeros 50 gramos o fracción	"	0.08
Por cada 50 gramos o fracción adicional	"	0.04

Límite máximo de peso: 500 gramos.
Límite de dimensiones: igual que para las cartas.

Art. 9º—OBJETOS AGRUPADOS

Se permite reunir en un mismo envío, objetos de correspondencia y objetos de categorías diferentes. Este servicio queda limitado a las muestras de mercaderías, papeles de negocios e impresos, siempre que cada objeto considerado aisladamente, no exceda de los límites que le sean aplicados en cuanto al peso, y a reserva de:

a) Que el peso total no exceda de dos kilos por envío, si está compuesto solamente por papeles de negocios y muestras de mercaderías; este límite será elevado a tres kilos, si el envío contiene también impresos; pero en este caso el peso total de los papeles de negocios y de las muestras no deberá exceder de dos kilos.

b) Que las dimensiones de los objetos agrupados no excedan de las de las cartas;

c) Que la tasa pagada sea por lo menos el porte mínimo de los papeles de negocios, si el envío los contiene;

d) Estas disposiciones no se aplicarán más que a los objetos sometidos a la misma tasa unitaria. Cuando se

compruebe la reunión de un mismo envío de objetos sometidos a tasas distintas, este envío será gravado por su peso total, con la tasa correspondiente a la categoría cuya tarifa sea la más elevada.

Art. 10.—PEQUEÑOS PAQUETES

1) SERVICIO URBANO, INTERIOR Y PAISES DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA:

Por cada 50 gramos o fracción .. ¢ 0.05

2) SERVICIO PARA LOS PAISES DE LA UNION POSTAL UNIVERSAL:

Por cada 50 gramos o fracción .. " 0.08

Límite máximo de peso 1.000 gramos.

Límite máximo de dimensiones: como para las cartas.

Art. 11.—ENVIOS FONOPOSTALES

1) SERVICIO URBANO, INTERIOR Y PAISES DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA:

Por los primeros 20 gramos o fracción " 0.10

Por cada 20 gramos o fracción adicional " 0.08

2) SERVICIO PARA LOS PAISES DE LA UNION POSTAL UNIVERSAL:

Por los primeros 20 gramos o fracción " 0.15

Por cada 20 gramos o fracción adicional " 0.10

Límite máximo de peso, 300 gramos.
Límite de dimensiones: largo, ancho y alto sumados 60 centímetros, sin que la mayor dimensión pueda exceder de 26 cm.

Art. 12.—TARJETAS DE IDENTIDAD POSTAL

Por cada una " 0.55

Los interesados deberán proporcionar las fotografías respectivas. Estas tarjetas son documentos justificativos para las oficinas de Correos de todos los países del mundo, de la identidad de las personas que las porten.

La tarjeta será válida por un plazo de tres años, a contar del día de su expedición.

Art. 13.—TASA ESPECIAL PARA ENTREGA DE PEQUEÑOS PAQUETES

1) SERVICIO URBANO, INTERIOR Y PAISES DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA Y UNION POSTAL UNIVERSAL " 0.30

Art. 14.—CUPONES RESPUESTA INTERNACIONALES

1) SERVICIO PARA LOS PAISES DE LA UNION POSTAL UNIVERSAL:

Precio de venta de cada uno " 0.30

Art. 15.—ENVIOS CERTIFICADOS

1) SERVICIO URBANO, INTERIOR Y PAISES DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA:

Derecho fijo por cada pieza " 0.20

2) SERVICIO PARA LOS PAISES DE LA UNION POSTAL UNIVERSAL:

Derecho fijo por cada pieza ¢ 0.40

Art. 16.—DERECHO DE ALMACENAJE PARA IMPRESOS QUE SE RECIBAN DEL EXTERIOR

Por cada paquete de impresos, que no sea retirado dentro del plazo de 30 días a partir de la fecha del aviso correspondiente, se gravará con un derecho de almacenaje diario así:

Por cada paquete con peso mayor de 500 hasta 10.000 grs. " 0.05

Por cada paquete con peso mayor de 10.000 hasta 15.000 grs. " 0.10

Art. 17.—ENVIOS SOMETIDOS AL CONTROL ADUANERO

Recepción del exterior:

1) Por cada carta, paquete o cualquier objeto de correspondencia que contengan objetos aforables, que como tal pasen a la Aduana " 0.30

Art. 18.—SERVICIO DE ENTREGA EXPRESO

1) SERVICIO URBANO, INTERIOR Y PAISES DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA (a países que lo acepten)

Por cada pieza " 0.20

2) SERVICIO PARA LOS PAISES DE LA UNION POSTAL UNIVERSAL: (que lo acepten)

Por cada pieza " 0.40

Art. 19.—DEVOLUCION, MODIFICACION DE DIRECCION

1) SERVICIO URBANO, INTERIOR Y PAISES DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA:

Por cada pieza " 0.20

2) SERVICIO PARA LOS PAISES DE LA UNION POSTAL UNIVERSAL:

Por cada pieza " 0.30

Art. 20.—RECLAMACIONES Y PETICIONES DE INFORMES

1) SERVICIO URBANO, INTERIOR Y PAISES DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA:

Por cada pieza " 0.20

2) SERVICIO PARA LOS PAISES DE LA UNION POSTAL UNIVERSAL:

Por cada pieza " 0.30

Art. 21.—AVISO DE RECIBO

1) SERVICIO URBANO, INTERIOR Y PAISES DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA:

En el acto del depósito " 0.10

Con posterioridad al depósito " 0.15

2) SERVICIO PARA LOS PAISES DE LA UNION POSTAL UNIVERSAL:

En el acto del depósito " 0.20

Con posterioridad al depósito " 0.30

Art. 22.—CARTAS CON VALOR DECLARADO

1) SERVICIO URBANO E INTERIOR DE LA REPUBLICA:

REMISIONES:

Hasta	De	más	de	¢	10.00	hasta	¢	20.00	¢	0.70
"	"	"	"	"	10.00	"	"	20.00	"	1.00
"	"	"	"	"	20.00	"	"	30.00	"	1.30
"	"	"	"	"	30.00	"	"	40.00	"	1.60
"	"	"	"	"	40.00	"	"	50.00	"	1.90
"	"	"	"	"	50.00	"	"	60.00	"	2.20
"	"	"	"	"	60.00	"	"	70.00	"	2.50
"	"	"	"	"	70.00	"	"	80.00	"	2.80
"	"	"	"	"	80.00	"	"	90.00	"	3.10
"	"	"	"	"	90.00	"	"	100.00	"	3.40

Estas cifras comprenden:

Franqueo ordinario	¢ 0.10
Derecho fijo de certificación	" 0.20
Aviso de Recibo (A. R.)	" 0.10
Derecho de Seguro 1%	" 0.10
Comisión 2%	" 0.20
Total	¢ 0.70

Para las cantidades a remitirse que excedan de ¢ 100.00 en adelante, adicional

2%

2) SERVICIO PARA LOS PAISES DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA. (Previos acuerdos especiales).

Por comisión además del franqueo ordinario sobre tasa y derechos especiales, sobre el equivalente de la moneda extranjera que se remita

¢ 2%

Franqueo ordinario	" 0.10
Derecho fijo de certificación	" 0.20

Derecho de seguro obligatorio sobre el equivalente de la moneda extranjera que se remita

" 1%

Aviso de Recibo, si el público lo solicita

" 0.10

Condiciones de peso y dimensiones, igual que para las cartas.

Art. 23.—TASA DE ENTREGA DE ENCOMIENDAS POSTALES PROCEDENTES DEL EXTERIOR, A LA ADUANA

Por cada una

" 0.50

Art. 24.—AVISO DE EMBARQUE EN ORIGEN POR ENCOMIENDAS QUE SE EXPIDAN AL EXTERIOR

Por cada una

" 0.30

Art. 25.—AVISO DE NO ENTREGA DE ENCOMIENDAS POSTALES INTERNACIONALES

Por cada uno

" 0.30

Art. 26.—ENCOMIENDAS POSTALES

1) SERVICIO URBANO E INTERIOR:

Por cada 1.000 gramos o fracción.. ¢ 1.00
Límite máximo de peso, 10 kilogramos.

Límite máximo de dimensiones, 1 metro de largo, 75 cm. alto y 50 cm. de ancho.

Art. 27.—ENCOMIENDAS POSTALES INTERNACIONALES QUE SE REEXPIDAN AL INTERIOR DEL PAIS

Previa presentación de la póliza correspondiente, por cada 1.000 gramos o fracción

¢ 1.00

Art. 28.—LISTA DE CORREOS

Por cada pieza previa identidad del destinatario

" 0.10

Art. 29.—APARTADOS POSTALES EN LA CAPITAL

1) Arrendamiento por un año	¢ 16.00
Arrendamiento por un semestre	" 9.00
Por el depósito de llave.....	" 3.00
2) En el interior de la República:	
Arrendamiento por un año.....	¢ 10.00
Arrendamiento por un semestre	" 6.00
Por el depósito de llave.....	" 3.00

Las condiciones y requisitos relacionados con Apartados, se regirán por las disposiciones del Reglamento Especial y General de Correos.

Art. 30.—MAQUINAS FRANQUEADORAS

1) Inscripción de licencia y habilitación por primera vez.....	¢ 50.00
2) Por cada recarga o rehabilitación	" 10.00

Estos derechos postales estarán representados por estampillas, las cuales serán obliteradas por el Jefe del Departamento de Contabilidad, sobre la licencia.

Art. 31.—El presente Decreto deroga las tarifas anteriores a que se refiere el Decreto Ejecutivo N° 192 del 28 de agosto de 1951, publicado en el Diario Oficial N° 164, Tomo 152, del 5 de septiembre del mismo año; y entrará en vigencia doce días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

OSCAR OSORIO,
Presidente de la República.

José Alberto Díaz,
Ministro del Interior.

DECRETO Nº 80.

EL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

en uso de sus facultades legales y a propuesta de la Dirección General de Correos,

DECRETA:

Art. 1º.—Apruébanse las siguientes tarifas de sobre tasas aéreas de toda clase de correspondencia del Servicio Aeropostal Internacional:

PAISES DE DESTINO	LC Cartas y tarjetas postales. Por c/5 gr. o fracción	AO Impresos, papeles de negocios, muestras, etc. Por c/25 gr. o fracción.	JX Diarios y periódicos. Por cada 50 gr. o fracción	Aerogramas
Guatemala Honduras Británica Honduras Nicaragua Costa Rica Panamá y Zona del Canal	¢ 0.05	¢ 0.10	¢ 0.15	¢ 0.10
México Estados Unidos de Norte Amé- rica Canadá Alaska Groenlandia Islas Bermudas San Pierre y Miguelón	¢ 0.10	¢ 0.12	¢ 0.20	¢ 0.10
Cuba Islas Bahamas Islas Caimán Haití Jamaica República Dominicana Puerto Rico Montserrat Islas Vírgenes Santa Lucía Guadalupe Granada y Granadinas Barbados y Tobago Trinidad Sn. Kitts, Nevis Curazao Antiguas e Islas de Sotavento Aruba Bonaire e Islas de Barlovento San Vicente Islas Turk y Caicos Santo Tomás y Príncipe	¢ 0.15	¢ 0.18	¢ 0.35	¢ 0.10
Colombia Ecuador Venezuela Perú Brasil Guayana Británica Surinam Guayana Francesa Bolivia Paraguay Chile Argentina e Islas Malvinas (Falkland) Uruguay	¢ 0.30	¢ 0.32	¢ 0.70	¢ 0.10

PAISES DE DESTINO	LC Cartas y tarjetas postales. Por c/5 gr. o fracción.	AO Impresos, papeles de negocios, muestras, etc. Por c/25 gr. o fracción.	JX Diarios y periódicos. Por cada 50 gr. o fracción.	Aerogramas
Portugal Islas Azores España Gibraltar Francia Mónaco Gran Bretaña e Irlanda del Nor- te Islandia Irlanda del Sur Italia Isla de Malta Estado de la Ciudad del Vati- cano San Marino Suiza y Liechtenstein Alemania Luxemburgo Bélgica Paises Bajos (Holanda) Dinamarca Noruega Suecia Finlandia Unión de las Repúblicas Sovié- ticas Socialistas Ucrania Polonia Bielorusia Checoeslovaquia Austria Hungria Yugoeslavia Rumanía Bulgaria Grecia Albania	¢ 0.35	¢ 0.50	¢ 1.00	¢ 0.24
Australia Islas Gilbert y Ellice Nueva Zelanda Nauru República de Las Filipinas Islas Hawai Guam Islas Fidji Samoa Islas Salomón Sarawak Tonga Nueva Hebridias Nueva Guinea Territorio de Papua y de la Nue- va Guinea Norfolk Nueva Caledonia y dependencias Isla Cantón	¢ 0.50	¢ 0.62	¢ 1.30	¢ 0.24

PAISES DE DESTINO	LC Cartas y tarjetas postales. Por c/5 gr. o fracción	AO Impresos, papeles de negocios, muestras, etc. Por c/25 gr. o fracción.	JX Diarios y periódicos. Por cada 50 gr. o fracción.	Aerogramas
Turquía Líbano Chipre Siria Israel Jordania Arabia Saudita Yemen Adem Irak Irán (Persia) Afganistán Pakistán	₡ 0.60	₡ 0.72	₡ 1.50	₡ 0.24
India India Portuguesa Ceilán China Hong Kong Birmania Macao Thailandia Viet Nam Laos Unión Malaya Japón Corea Rep. de Mongolia Indonesia Borneo del Norte Timor Portugués Cambodia	₡ 0.60	₡ 0.72	₡ 1.50	₡ 0.24
Marruecos Argelia Tunisia Libia Egipto Sahara Español Islas Canarias Africa Occidental Francesa Gambia (Col. y Protectorado) Africa Ecuatorial Francesa Islas del Cabo Verde Sudán Eritrea Etiopía Somalia (PRT)	₡ 0.60	₡ 0.72	₡ 1.50	₡ 0.24

PAISES DE DESTINO	LC Cartas y tarjetas postales. Por c/5 gr. o fracción	AO Impresos, papeles de negocios, muestras, etc. Por c/25 gr. o fracción	JX Diarios y periódicos. Por cada 50 gr. o fracción	Aerogramas
Somalia Italiana Guinea Portuguesa Guinea Francesa Sierra Leona (Col. y Protecto- rado) Liberia Costa de Oro Nigeria (Col. y Protectorado) Fernando Poo Congo Belga Uganda Kenia Zanzibar Angola Ascensión Santa Elena Rhodesia del Norte Rhodesia y Nyaasaland (Federa- ción) Rhodesia del Sur Africa del Sudoeste Unión Sud-Africana Mosambique Madagascar y dependencias Islas Reunión Isla Mauricio y dependencias	¢ 0.60	¢ 0.72	¢ 1.50	¢ 0.24

Art. 2º—Deróganse las tarifas anteriores a que se refiere el Decreto Ejecutivo N° 67, de 29 de septiembre de 1954, publicado en el Diario Oficial N° 190, Tomo 165 de 15 de octubre del mismo año; con excepción de las comprendidas bajo los rubros: TARIFA POSTAL AEREA PARA EL TRANSPORTE DE (C. P.) ENCOMIENDAS POSTALES INTERNACIONALES; TARIFA PARA (C. P.) ENCOMIENDAS POSTALES INTERNACIONALES. SOBRE TASA AEREA DE LOS ESTADOS UNIDOS; y TARIFA PARA ENCOMIENDAS POSTALES INTERNACIONALES POR VIA DE SUPERFICIE, FORMULADA CON BASE EN LOS CONVENIOS POSTALES INTERNACIONALES VIGENTES.

Art. 3º—El presente Decreto entrará en vigencia doce días después de su publicación en el Diario Oficial. , (~23 de septiembre de 1956)

DADO EN LA CASA PRESIDENCIAL; San Salvador, a los once días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

OSCAR OSORIO,
Presidente de la República.

JOSE ALBERTO DIAZ,
Ministro del Interior.